



Implementando el Derecho
Constitucional de acceso
al agua en México

LA INSTRUMENTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL AGUA EN MÉXICO:

EL CASO DE VERACRUZ. RETOS Y OPORTUNIDADES A NIVEL LOCAL



ENVIRONMENTAL
LAW • INSTITUTE
www.eli.org



CEMDA

Con el apoyo de la fundación



PRESENTACIÓN.

El Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA) y el Environmental Law Institute (ELI), en 2012 iniciaron un proyecto para contribuir a la implementación del derecho humano al agua y saneamiento en México desde el análisis del marco legal, nacional e internacional, así como del fortalecimiento de capacidades de distintos actores involucrados en su implementación.

Esta publicación elaborada por Alejandra Rabasa, Xavier Martínez y Anaid Velasco, forma parte de ese proyecto y tiene como propósito presentar un panorama sobre el estado que guarda la situación hídrica en el Estado de Veracruz así como una serie de recomendaciones que ayuden a la implementación del derecho humano al agua, desde el marco jurídico estatal.

La implementación del derecho humano al agua impone importantes retos a nuestras autoridades, razón por la cual queremos agradecer la buena disposición, apertura y decisión del Ayuntamiento de Xalapa para realizar el *“Taller sobre la implementación del derecho humano al agua: retos y estrategias en el ámbito municipal”*, pues hacerlo demostró su compromiso con la satisfacción de este derecho fundamental. Muy en particular agradecemos al alcalde Américo Zuñiga Martínez, quien se sensibilizó sobre el tema y nos otorgó su voto de confianza para la co-organización del taller y cuyos resultados forman parte de los insumos analizados para la realización de esta publicación.

Asimismo agradecemos la colaboración e impulso realizados por Lino Jiménez Gómez y Silem García Peña, regidores IV y XI respectivamente del Ayuntamiento de Xalapa y a Arturo Zorrilla Castañeda, director de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

Queremos hacer un agradecimiento especial a Sergio Angon Rodríguez, subdirector de medio ambiente del Ayuntamiento de Xalapa y el personal a su cargo, por su amistad, compromiso decidido y resolución ante los problemas, que resultaron imprescindibles para la buena marcha del taller.

Finalmente queremos hacer un reconocimiento a la Fundación Tinker quien hizo posible que nuestro taller tuviera lugar, pues Tinker está comprometida a que el derecho al agua sea un realidad más allá de las fronteras.

Alejandra Rabasa.

Francisco Xavier Martínez Esponda.

Anaid Velasco.

CONTENIDO.

Introducción.....	4
I. Breve diagnóstico de la situación hídrica del Estado de Veracruz.....	8
II. Análisis del marco institucional, programático y jurídico veracruzano relacionado con la implementación del derecho humano al agua.	12
A. Marco institucional.	13
B. Marco programático.	20
C. Marco jurídico.	28
III. Recomendaciones y pautas de modificación del marco jurídico y de implementación de política pública de conformidad con lo analizado a la luz de la OG15.	36
IV. Lecciones aprendidas durante el “Taller sobre la implementación del derecho humano al agua. Retos y estrategias en el ámbito municipal”.....	37
VI. Conclusiones.....	43
Bibliografía.....	45
Anexo I. Artículos del marco jurídico citados en este trabajo.....	47
Anexo II. Fotografías del “Taller sobre la implementación del derecho humano al agua”. Retos y estrategias en el ámbito municipal”	80

Introducción.

Veracruz un caso complejo para el derecho humano al agua.

En febrero de 2012 se reconoció el derecho humano al agua en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica el derecho de todas las personas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En congruencia con dicha reforma, corresponde a todas las autoridades velar por el cumplimiento y respeto de este derecho.

De manera específica y conforme al sistema federal de distribución de competencias, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde a los municipios, razón por la cual juegan un rol fundamental para garantizar este derecho humano, sin embargo, cuando el municipio no puede brindar este servicio público, el Estado lo puede hacer.

La implementación del derecho humano al agua en el país supone, además de la existencia del recurso hídrico en cantidad y calidad suficientes, un conjunto de condiciones jurídicas, institucionales, técnicas y sociales que permitan dotar de mayor acceso a la mayor cantidad de población. En ese sentido, Veracruz es un caso ejemplar que sirve para mostrar los retos y oportunidades con los que se enfrenta la implementación de este derecho ya que a pesar de ser uno de los estados con mayor disponibilidad de agua en el país, es también uno de los cinco estados con menor cobertura de servicio de agua potable y con municipios clasificados con mayor rezago social del país.

La aparente abundancia de agua de Veracruz, esconde dificultades inmensas para el cumplimiento de las obligaciones que impone el derecho humano al agua como se refiere en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, por ejemplo, en el campo veracruzano habitan alrededor de 2.9 millones de personas en 20,513 localidades menores a 2,500 habitantes y para 2010 la cobertura de agua potable en zonas rurales ascendía al 64%.

En efecto los retos que impone el imperio de este derecho humano son mayúsculos y contrastantes, de acuerdo con ese Plan: (i) la infraestructura hidráulica existente en el Estado está deteriorada, (ii) existen serios problemas en los modelos de administración y gestión en los organismos operadores de agua, (iii) en el ámbito rural se tenía en 2010 una cobertura de alcantarillado de 62.9% y el tratamiento de aguas es inexistente, (iv) en 2005 en Veracruz existían tan sólo 88 plantas de tratamiento de las cuales el 28% estaba en operación, por lo que la cobertura de saneamiento era tan sólo del 11.4%, (v) existen altos índices de contaminación en las 14 cuencas del Estado, los estudios en materia de calidad del agua de los principales ríos revelan que en los 14 ríos más importantes se registran niveles importantes de contaminación, causada principalmente por descargas industriales de aguas residuales sin tratamiento o con tratamiento deficiente (76% de la carga contaminante) y descargas de origen municipal y sector servicios (24% de la carga contaminante) y (vi) otra fuente importante de contaminación es la agricultura, sus escurrimientos contienen elementos químicos que en su mayoría son tóxicos.

De acuerdo con la Observación General 15 de la Organización de las Naciones Unidas, la cual define los contenidos y alcances del derecho humano al agua en el plano internacional y que

sirvió de referencia para la ya citada reforma constitucional, “el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud”, esto es, que el vital líquido es un bien social y cultural con independencia de su valor económico, por ello es que nos hemos propuesto como objetivo de este trabajo realizar un análisis del marco jurídico en materia de agua para el caso de Veracruz a fin de determinar por una parte si se cumplen las obligaciones mínimas que la reforma constitucional y los estándares internacionales del derecho humano al agua establecen y por la otra, visibilizar oportunidades y proponer pautas con las cuales los gobiernos estatales podrán cumplir con el deber que el principio de progresividad les impone.

Para lograr este propósito conviene referir que los derechos fundamentales son el lenguaje más evolucionado y fino con que cuenta la sociedad para tender puentes entre todos los pueblos a fin de construir procesos duraderos de paz. Asimismo, los derechos humanos son la fuente de legitimidad moderna del Estado (Carbonell y Salazar, 2013), esto es, son el cimiento y la finalidad del poder público. Reconocer de esta forma los derechos fundamentales es reconocer que éstos son en sí mismos un programa de gobierno cuyo incumplimiento puede ser reclamado jurisdiccionalmente por las personas (Abramovich y Courtis, 2002).

Existe una profunda interdependencia entre nuestros derechos humanos al medio ambiente sano y al agua, situación que constituye el reflejo de la íntima unión de nuestros ecosistemas con el agua, como señalan Sarukhán, *et.al.* (2009) “el desarrollo de la humanidad depende totalmente de los ecosistemas y servicios que nos brindan”. En este orden de ideas, el imperio del derecho humano al agua dependerá del pleno respeto del derecho humano al medio ambiente sano, esta premisa es importante porque nos permite delimitar el marco jurídico que será analizado en este trabajo, conformado por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
- Ley no. 21 de Aguas de Veracruz-Llave.
- Ley no. 9 Orgánica del Municipio Libre.
- Ley no. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.
- Reglamento de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave.

En razón de la novedad del derecho humano al agua en el plano nacional y estatal y por lo mismo ante la ausencia de desarrollo legislativo¹ y jurisprudencial adecuado y conforme a los estándares internacionales conviene señalar, como argumentan Abramovich y Courtis (2002), que nuestras autoridades están obligadas a acudir al desarrollo jurisprudencial realizado en el tema por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la ONU, toda vez que:

- (i) La adopción de los pactos internacionales de derechos humanos como escalón más alto en la pirámide normativa local y la aceptación de la jurisdicción de órganos internacionales en materia de derechos humanos, obligan al intérprete local a conocer la interpretación que se ha hecho de estos pactos en sede internacional.

¹ Recordemos que hasta el momento el Congreso de la Unión lleva un retraso en el cumplimiento de la obligación que el constituyente permanente le impuso en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional del 8 de febrero de 2012, de expedir una Ley General de Aguas.

- (ii) Las observaciones generales dictadas por el Comité DESC equivalen a su jurisprudencia en relación con el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del cual es el único órgano de aplicación.
- (iii) La omisión de los tribunales de esta responsabilidad es incompatible con el principio del imperio del derecho, que siempre ha de suponerse que incluye el respeto de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- (iv) De conformidad con el principio de razonabilidad de los actos de autoridad, si cualquiera de éstas no aceptara los parámetros establecidos por el Comité DESC estarían obligadas a desarrollar estándares más razonables que los establecidos por dicho Comité en sus observaciones.

Dicho lo anterior, el Comité DESC reconoció que el derecho humano al agua se encuentra contenido en el artículo 11 del PIDESC y en torno a su contenido y alcance (principio de progresividad) expidió la Observación General no. 15 (OG15). Conviene a los propósitos de este documento enunciar algunas de las obligaciones más relevantes que dicho derecho fundamental impone:

- Obligaciones básicas: a) garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades; b) asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados; c) garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre (párrafo 37).
- Garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general no. 12 (1997)). Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del PIDESC, que dispone que no podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia de las personas y grupos vulnerables (párrafo 7).
- El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua (párrafo 10).
- El agua, las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: El agua y las instalaciones y servicios de

agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua (párrafo 12).

- El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua (párrafo 16).
- La obligación de *proteger* exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua (párrafo 23).
- Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar porque tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye: a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados; b) el suministro a tiempo de información completa sobre las medidas proyectadas; c) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas; d) la disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y e) asistencia jurídica para obtener una reparación legal (véanse también las Observaciones generales no. 4 (1991) y no. 7 (1997)). Cuando tales medidas se emprendan porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua (párrafo 56).

I. Breve diagnóstico de la situación hídrica del Estado de Veracruz.

Veracruz cuenta con 72,420 Km² de superficie, lo que equivale al 3.8% del territorio nacional, representa el 29.3% de la costa mexicana del Golfo de México y el 4.7% del total de dicho Golfo. El Estado de Veracruz es un mosaico de diversidad biológica y cultural que se expresa en los siguientes datos:

En el territorio veracruzano habitan un poco más de 7 millones de personas, de las cuales el 15% son indígenas (14 pueblos indígenas). Esta población se encuentra distribuida en 212 municipios y sitúa al Estado como la tercera entidad federativa más poblada después del Estado de México y el Distrito Federal. En el estado existen cinco zonas metropolitanas (Veracruz-Boca del Río, Minatitlán-Coatzacoalcos, Orizaba-Córdoba, Xalapa, Tuxpan), es decir, es la entidad federativa con mayor número de ciudades medias en el país. Asimismo, en este territorio se encuentran dos puertos marítimos de gran envergadura.

De acuerdo al índice de rezago municipal el cual se determina al incorporar aspectos como educación, acceso a servicios de salud, de servicios básicos (entre ellos el acceso al agua potable y al saneamiento), de calidad y espacios en la vivienda, en Veracruz se encontraban 2 de los 20 municipios con mayor rezago en el país al año 2010.

Veracruz posee un largo litoral de casi 800 Km por lo que aparenta ser un anfiteatro natural con el Golfo de México por escenario. Veracruz es un mosaico de pueblos y ecosistemas, en efecto, es la única entidad federativa donde se observa por completo la transición entre zonas tropicales y templadas. El Estado ocupa el tercer sitio a nivel nacional en cuanto a biodiversidad con una flora calculada entre las 7,700 y 9,136 especies, así como se encuentra entre los nueve estados con mayor número de endemismos. Por si esto fuera poco el Estado cuenta con potentes ríos (Coatzacoalcos, Papaloapan, Nautla, Tecolutla, Antigua, Jamapa) por los que escurre alrededor del 30% (121,000 hm³) del escurrimiento total nacional.

En la región sur-sureste del país donde se encuentra el Estado de Veracruz, la disponibilidad de agua es de 9,349 m³ por habitante al año, en contraste con los 1,724 m³ por habitante al año de que se dispone en las regiones Norte, Centro y Noreste de México. De acuerdo con las XIII Regiones Administrativas en que CONAGUA divide al País, Veracruz se ubica en la número X, denominada Golfo Centro.

Sin embargo, en el estado existen aproximadamente 18 tipos de vegetación primaria que en su mayoría están a punto de desaparecer. Veracruz ocupa el primer sitio nacional en la pérdida de vegetación natural, con un 19% entre los años 1993 y 2000 y con una superficie mínima restante de 15%². La perturbación de la vegetación prístina ha avanzado en más del 85%, esto significa que alrededor de 400 especies de plantas se encuentran amenazadas, de las cuales 25% son endémicas.

Las actividades humanas han ocasionado sustanciales daños a los recursos hídricos de Veracruz, desde las partes altas de las cuencas hasta la planicie costera y el mar, situación que

² Informe "El medio ambiente en México" de la SEMARNAT (2005).

se traduce en una transgresión a los derechos fundamentales al agua y al medio ambiente sano. Las principales causas de esta problemática son las descargas de aguas negras y las descargas y escurrimientos de compuestos químicos (biocidas) que se utilizan en la agricultura y en la eliminación de las plagas domésticas.

Por cuanto a los elementos que conforman el derecho humano al agua, esto es, disponibilidad, calidad y acceso físico y económico, en Veracruz el 81.1% de habitantes cuenta con acceso a servicios de agua potable. Es decir, 6, 194,706 habitantes cuentan con agua entubada dentro de la vivienda; fuera de la vivienda, pero dentro del terreno; de la llave pública; o bien de otra vivienda. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta una evolución en la cobertura del servicio de agua potable, donde sólo el 57.5% de la población en Veracruz tenía agua potable en 1990, esto se incrementó para el año 2000 donde 69.9% de la población con servicio de agua contaba con agua potable, 76.3% de los habitantes con servicio de agua de este estado contaban con agua potable para el 2005, y el 80.8% de los habitantes con servicio de agua contaban con agua potable para el 2010.

Cobertura de agua potable por regiones.



Fuente: Sistema Nacional de Información del Agua.

Respecto a la calidad del agua suministrada para uso doméstico, para el año 2011, Veracruz contaba con 13 plantas potabilizadoras, con una capacidad instalada de 6,912 l/s, y un caudal potabilizado de 4,393.7 l/s. En este mismo año, el Estado presentó 22,871.0 l/s de agua suministrada y 22,152.0 l/s de agua desinfectada teniendo como resultado una cobertura de 96% en la entidad según revelan datos de la Conagua. En el tema de la evolución en el proceso, anteriormente en el año 2000 Veracruz producía 19,370 l/s de agua y era desinfectada la misma cantidad, para el 2005 el Estado producía 22,722 l/s y la misma

cantidad de agua era desinfectada por lo que actualmente hay un déficit en la desinfección del agua.

Para el caudal de aguas residuales municipales tratadas en Veracruz en el año 2011, se contaba con 105 plantas de tratamiento con una capacidad instalada de 6,911.9 l/s, un caudal tratado de 5,359.4 l/s y una cobertura de tratamiento de 41.7%. Por otro lado las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen industrial en el Estado muestran que existían 187 plantas y 0 plantas sin operar, con una capacidad instalada de 12,862.1 l/s. Las plantas dedicadas al tratamiento primario del agua eran 65 con un caudal de 6,231.4 l/s, de tratamiento secundario eran 118 plantas con un caudal de 2,376.3 l/s y de tratamiento terciario eran 3 plantas con un caudal de 364.8 l/s.

Porcentaje de eficiencia de cloración (desinfección).



Fuente: Sistema Nacional de Información del Agua.

Finalmente, y por cuanto hace a la accesibilidad económica o asequibilidad del servicio de agua potable, en Veracruz al 2011 se facturaron 1,820.1 millones de pesos por el servicio de agua para consumo doméstico de los cuáles se recaudaron 1,342.7 millones de pesos. La tarifa de agua por consumo doméstico en la ciudad de Xalapa tuvo un incremento del 5% de 2010 a 2011 misma que se compone de un cargo fijo, una cuota de agua creciente y una cuota por el drenaje.

El siguiente cuadro resume estos y otros datos relevantes al cumplimiento del derecho humano al agua en Veracruz, segregados por característica.

DATOS RELEVANTES AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN VERACRUZ.	
DISPONIBILIDAD	
- Veracruz se divide en 14 cuencas hidrológicas que reciben el 33% del escurrimiento nacional, esto es, 121 mil millones de metros cúbicos por año, lo que representa alrededor del 12.8% del agua superficial embalsada del País. - Veracruz tiene 3,134 cuerpos de agua de los cuales 2,859 son de agua dulce, 251 son cuerpos salobres y 24 son aguas pantanosas. - La precipitación media anual es de 1,484 milímetros, casi el doble de la media nacional que es de 772 milímetros. - En el subsuelo, hay reservas de agua subterránea con una recarga renovable de 2,704 mm³/año frente a una extracción de 1,652 mm³/año lo que implica una reserva excedente de 1,052 mm³/año en la parte central y sur del Estado. - La disponibilidad media per cápita es de 9,349 m³ por habitante por año en la región Golfo Centro, y 5,301 m³ por habitante por año en la región Golfo Norte.	
CALIDAD	
- En los 14 ríos más importantes del Estado se registran niveles importantes de contaminación. - Las descargas de aguas industriales constituyen el 68% del volumen descargado a ríos y cauces, además de que aporta el 76% de la carga contaminante. - Las descargas de origen municipal junto con las del sector servicios participan con 32% del volumen descargado y 24% de la carga contaminante. - Al 2011, Veracruz contaba con 13 plantas potabilizadoras con una capacidad instalada de 6,912 l/s, y un caudal potabilizado de 4,393.7 l/s - Al mismo año, existía un 96.9% de cobertura en la desinfección del agua, esto es, 22, 871 l/s de agua potable producida y 22, 251 l/s de agua desinfectada. - De los 16,409.9 l/s de aguas residuales generadas al año 2011, 12,845.6 l/s eran colectadas.	
ACCESIBILIDAD	
- Al 2011, 81.1% de la población tenía cobertura de agua potable y 84.7% cobertura de alcantarillado. - En 20 años (1990-2010), el Estado logró aumentar la cobertura del servicio de agua potable del 57.5% al 80.3%, y de saneamiento en el mismo periodo del 43.7% al 78.3%. - Los montos base para algunas ciudades por el servicio medido de agua potable clasificado como doméstico popular (el más económico), al 2012 son: Córdoba \$34.35, Coatepec \$27.85 por agua potable y \$0.61 por saneamiento, Xalapa \$43.82 por agua potable y \$9.29 por saneamiento, Veracruz \$68.31. - Las cuotas fijas (cuando no hay servicio medido) para algunas ciudades al 2012 son: Córdoba \$48.47, Coatepec \$38.04 por agua potable, \$9.51 por alcantarillado y \$18.30 por saneamiento, Xalapa \$59.34 por agua potable y \$14.70 por alcantarillado, Veracruz \$62.77 por agua potable, \$78.47 por alcantarillado y \$92.84 por saneamiento.	

Fuentes: Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Edición 2012 y Sistema Nacional de Tarifas.

II. Análisis del marco institucional, programático y jurídico veracruzano relacionado con la implementación del derecho humano al agua.

Al configurarse el derecho de toda a persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico como derecho humano, se genera una situación jurídica en la que el Estado, a través de las distintas autoridades, son responsable del cumplimiento del derecho. Dicha responsabilidad se traduce en tomar las medidas necesarias para emplear hasta el máximo de los recursos disponibles para la realización progresiva del derecho.

Es por ello, que en este apartado se analiza el marco institucional (autoridades responsables), el marco programático (medidas necesarias y recursos disponibles) y el marco jurídico relacionado con la implementación del derecho humano al agua en el estado de Veracruz.

El marco jurídico aplicable al caso, como ya fue referido en la introducción, está conformado por: (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o Constitución Federal (CF), la Constitución Política del Estado de Veracruz (CV), (iii) la Ley no. 21 de Aguas de Veracruz-Llave (LA), (iv) la Ley no. 9 Orgánica del Municipio Libre (LOML), (v) la Ley no. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave (LOPEV), y (vi) el Reglamento de la Ley no. 21 de Aguas de Veracruz-Llave (RLA).

En este sentido, lo primero que se debe mencionar es que el marco jurídico veracruzano reconoce el derecho humano al agua de manera indirecta, esto es así porque si bien no existe un reconocimiento como tal en la CV, este ordenamiento establece en su artículo cuarto un bloque de constitucionalidad³ donde se establece que los habitantes de Veracruz gozarán de los derechos fundamentales consagrados en la CF y en los tratados internacionales ratificados⁴ por México. Asimismo, en el artículo primero de la Ley de Aguas el legislador estableció que dicho ordenamiento es reglamentario del artículo noveno de la CV en materia de propiedad de las aguas, disposición que se encuentra localizada en el capítulo segundo “de los derechos humanos”, por lo cual es dable concluir mediante una interpretación sistemática y teleológica que el derecho humano al agua está contenido en el artículo 9 de la CV.

Lo anterior es relevante porque según manda el artículo primero de la CF, “toda autoridad está obligada a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. La transgresión u omisión de estos deberes genera responsabilidad internacional y la obligación de reparar de conformidad con la teoría de las reparaciones de los derechos humanos.

³ Concepto por el cual se entiende el conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional (v.gr. tratados internacionales de derechos humanos) en un ordenamiento jurídico (SCJN, 2013).

⁴ Conviene recordar que el pasado 8 de febrero de 2012 el derecho humano al agua fue incorporado a la Constitución mexicana así como que México es parte de dos convenciones internacionales donde se reconoce este derecho, a saber, el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A. Marco institucional.

En ese orden de ideas toca turno a determinar quiénes son autoridades locales competentes para la implementación y satisfacción del derecho humano al agua. Al respecto los artículos 4º, 115 fracción III inciso a) de la CF, 9º, 71 fracción XI inciso a) de la CV, 1º, 2º, 3º, 14, 15, 30, 33 de la Ley de Aguas, 35 fracción XXV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 27, 28 fracción XII, 28 Bis y 28 Ter fracción XII, 29 y 30 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, determinan que son autoridades competentes en la materia los Ayuntamientos⁵, el Poder Ejecutivo del Estado, el cual ejerce sus atribuciones a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SADARPA) y el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua. Lo anterior puede ser explicado de la siguiente manera:

Autoridades involucradas en el cumplimiento del derecho humano al agua.



En cuanto a la distribución de competencias, el marco jurídico las distribuye de la siguiente manera:

⁵ Según el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipios Libre en el Estado de Veracruz existen 212 municipios.

AUTORIDADES	ATRIBUCIONES	FUNDAMENTOS JURÍDICOS
Ayuntamientos	• Tener a su cargo el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Para lo cual se encuentran posibilitados de concesionar el servicio. • Administrar, suministrar, distribuir, generar, controlar y preservar la cantidad y calidad del agua para lograr el desarrollo sustentable. • Participar en el Sistema Veracruzano del Agua. • Participar en la planeación, regulación y expedición de la normatividad técnica en la materia. • Aplicar o establecer cuotas o tarifas que correspondan por la prestación de los servicios. • Convenir la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de los servicios públicos. • Remitir al Consejo la información financiera que sirvió de base para los cálculos de las tarifas y cuotas. • En caso de uso doméstico, en aquellas comunidades en las que se suspenda el servicio público de agua potable, los prestadores de los servicios considerarán las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque provisionales e hidrantes públicos. • Fomentar el uso racional del agua y el establecimiento de sistemas de información. • Contribuir a la integración del Sistema de Información Hidráulica. • Actos de inspección y vigilancia.	Art. 115, fracc. III, inciso a) CF, 71 fracc. XI inciso a) CV, 35 fracc. XXV, inciso a) LOML, 2 y 3 LA y 22, 34, 42, 91, 109 RLA.
Organismos Operadores Municipales	• Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. • Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, o de otros municipios, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. • Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. • Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica. • Celebrar contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de esta ley. • Establecer cuotas y tarifas, efectuar su cobro en los términos de esta ley y obtener los	Arts. 3, 30, 33 LA y 20, 23 y 24 RLA

	financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos. • Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado. • Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo. • Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes. • Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos. • Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos. • Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo. • Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales. • Promover y apoyar la autoconstrucción de obras de captación de agua, letrinas y, en general, de pequeñas obras de infraestructura hidráulica para agua y saneamiento en comunidades rurales o colonias populares. • En caso de uso doméstico, en aquellas comunidades en las que se suspenda el servicio público de agua potable, los prestadores de los servicios considerarán las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque provisionales e hidrantes públicos. • Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del recurso. • Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, inspección y verificación. • Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a esta ley. • Entregar Anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior. • Remitir al Consejo la información financiera que sirvió de base para los cálculos de las tarifas y cuotas.	
Ejecutivo del Estado	• Emitir las declaraciones de los cuerpos y corrientes de agua. • Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar la sobreexplotación o el deterioro de su calidad. • Fijar las reservas de agua de jurisdicción estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de la entidad.	Arts. 2, 3 y 14 LA y 4, 5, 7, 51, 54, 55, 100 y 102 RLA.

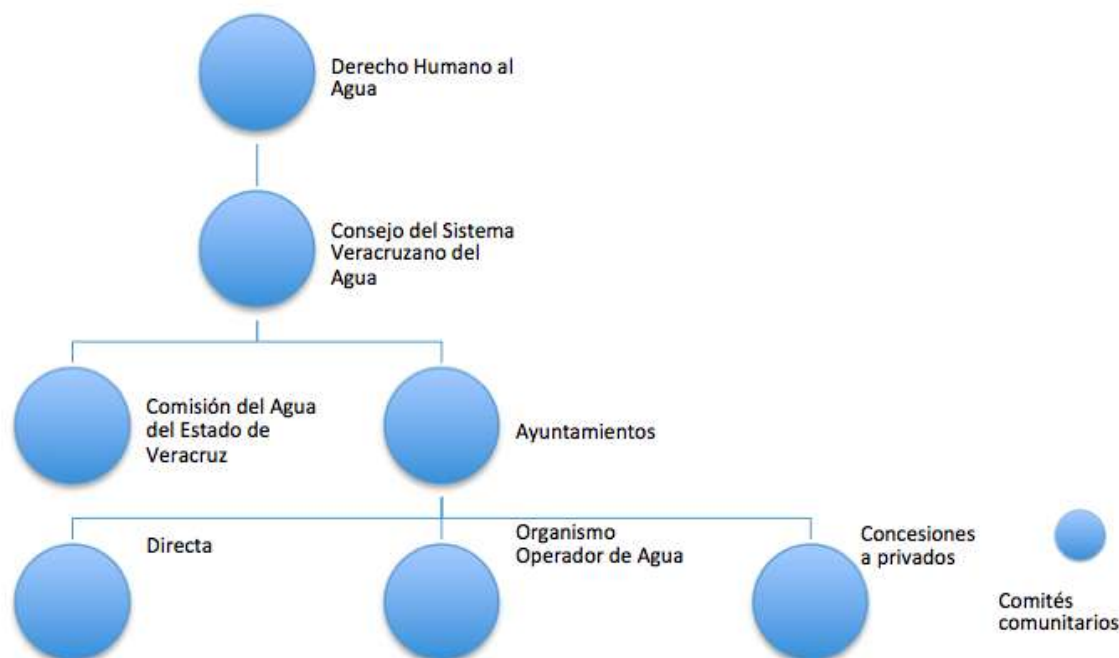
	• Establecer y aprobar el Programa Estatal Hidráulico. • Expedir, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes. • Establecer Zonas Reglamentadas, Vedas y Reservas en cuerpos de agua de jurisdicción estatal.	
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	• Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios. • Coordinar la planeación y presupuesto del sector estatal hidráulico, así como los servicios públicos que preste. • Cumplir y hacer cumplir los planes; programas, políticas y estrategias para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios. • Administrar las aguas de jurisdicción estatal. • Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los organismos operadores municipales que lo soliciten. • Participar en la coordinación de acciones necesarias para promover el concurso de las autoridades federales, estatales y municipales, en el diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. • Vigilar la correcta prestación y funcionamiento de los servicios a que se refiere esta ley. • Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica. • Vigilar el uso eficiente y preservación del agua, así como fomentar una cultura del agua como recurso vital escaso. • Establecer y difundir las normas técnicas referentes a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales. • Definir en el ámbito de su competencia, las fuentes de abastecimiento de agua potable y las normas técnicas para su distribución. • Promover, apoyar y, en su caso realizar por sí	Arts. 2, 3, 14, 15 LA, 7, 8, 9, 13, 15, 18, 50, 90, 95, 109 RLA

	o a través de particulares, la potabilización del agua, el tratamiento de las aguas residuales y el reúso de las mismas. • Coadyuvar con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios. • Promover, apoyar y, en su caso gestionar ante las dependencias y entidades federales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios. • Promover la reutilización e intercambio de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos compatibles. • Ejecutar los programas estatales en materia de aguas, así como en las acciones de emergencia para el restablecimiento, reposición o reconstrucción de infraestructura hidráulica en los casos derivados de contingencias. • Ejecutar las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado. • Participar en los Consejos de Cuenca. • Establecer, organizar, supervisar y operar el Sistema de Información Hidráulica. • Integrar los balances hidráulicos superficiales y subterráneos, de acuerdo con las normas aplicables, y definir la disponibilidad por cuencas, subcuencas y acuíferos, para apoyar la integración de los planes de desarrollo estatal y municipales. • Inspección y vigilancia necesarias para la protección y seguridad hidráulica. • Celebrar convenios con los Ayuntamientos. • Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de Zonas Reglamentadas, Vedas y Reservas. • Organizará y llevará un registro público de concesiones. • Otorgar y revocar concesiones sobre aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes. • Otorgar y revocar permisos de descarga. • Operación del Sistema de Información Hidráulica.	
Consejo del Sistema Veracruzano del Agua	• Formular las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado. • Proponer convenios de coordinación entre las instancias federal, estatal o municipal. • Proponer, consensuar, aprobar, y difundir las orientaciones de política hidráulica y de los servicios públicos de agua.	Arts. 26, 27 LA y 6, 7, 8, 20, 21, 86, 87, 95, 98, 105 RLA

	• Emitir opinión, a solicitud del Congreso del Estado, en los procesos de concesiones par la prestación del servicio público de agua potable, drenaje alcantarillado y disposición final de aguas residuales. • Emitir opiniones sobre las tarifas y cuotas autorizadas por el Congreso y vigilar la correcta aplicación de sus metodologías. • La coordinación y supervisión del Sistema estará a cargo del Consejo. • Organizará los trabajos necesarios para formular y poner en ejecución las acciones de corto, mediano y largo plazos que se integren dentro de la programación hidráulica. • Coordinar, elaborar y actualizar el Programa Hidráulico Estatal. • Proponer políticas y fijar lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de programación hidráulica a nivel estatal y municipal. • Convenir su participación con los Ayuntamientos en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación y actualización de los respectivos programas hidráulicos municipales. • Promover la suscripción de convenios de coordinación entre el gobierno estatal y municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación de los programas en la materia. • Evaluar el avance y resultados del Programa Hidráulico Estatal, así como formular informes periódicos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo. • Apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico que permitan el conocimiento y la solución de los problemas que la gestión del agua en el Estado y en los Municipios.	
Secretaría de Desarrollo Social	• Ejecutar obras de infraestructura social básica. • Promover, en coordinación con las autoridades federales y estatales, la realización de obras e instalaciones para dotar a los núcleos de población del servicio de agua.	Arts. 27 y 28, fracc. XII LOPEV.
Secretaría de Medio Ambiente	• Prevención y control de la contaminación. • Saneamiento de aguas de jurisdicción estatal y de las aguas nacionales asignadas al Estado.	Art. 28 Ter, fracc. XII LOPEV.
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	• Participar en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la entidad; tratándose de los lagos, ríos y otros cuerpos de agua, las políticas y programas se definirán y ejecutarán coordinadamente con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente.	Art. 30 fracc. IX LOPEV.

La estructura del sistema diseñado por el legislador veracruzano para la satisfacción y garantía del derecho humano al agua puede ser descrito de la siguiente manera:

Estructura.



El sistema planteado por el legislador veracruzano para abordar el tema del agua en general y satisfacer el derecho humano al agua en particular se inscribe dentro del paradigma del llamado federalismo cooperativo (Díaz y Díaz, 1996), por el cual se entiende que tanto el gobierno federal, como el de las entidades federativas y el de los municipios colaboran sostenidamente, cada uno desde su zona competencial y con sus recursos, para la consecución de fines comunes. Esto es, que la satisfacción del derecho humano al agua requiere la colaboración de los tres niveles de gobierno a través de un abordaje holístico (problema complejo), no parcelado como usualmente se ha hecho.

El marco jurídico referido aborda puntos medulares como son la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; medio ambiente y control de la contaminación; acceso a la información y participación ciudadana; planeación y ejecución de proyectos, desarrollo de infraestructura, financiamiento y administración, etc. Adicionalmente, queda perfectamente claro que son los ayuntamientos directamente o los organismos operadores municipales de agua quienes se encuentran obligados principalmente a satisfacer las obligaciones que impone el derecho humano al agua, esto es, prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales una vez que el municipio haya recibido la asignación de aguas federales para uso doméstico y público urbano. Los ayuntamientos y en su caso los organismos operadores son constitucionalmente y legalmente responsables de fomentar, promover, prevenir y garantizar el derecho humano al agua. Excepcionalmente, esta obligación la puede contraer subsidiariamente la CAEV (para los casos

en que se hubiere celebrado un convenio) o un tercero que haya adquirido una concesión para la prestación de los servicios. De esta forma, en el estado de Veracruz, alrededor de la mitad de los municipios han cedido su competencia a la CAEV y sólo los municipios grandes tienen un organismo operador municipal (Domínguez, 2010) como se muestra en la siguiente tabla:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.	
Oficinas Operadoras de CAEV	70
Sistemas Rurales CAEV	455
Oficinas Operadoras Municipales	373
Organismos Paramunicipales	72
Comités Comunitarios del Agua (Patronatos)	1,520

Fuente: Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Asimismo se han establecido mecanismos para el acceso a la información (v.gr. Sistema Veracruzano del Agua y el Sistema de Información Hidráulica), así como existen mecanismos para permitir la participación en ciertos rubros de las personas (v.gr. consultas populares, participación en comités municipales para proponer medidas para la preservación y restauración del medio ambiente y la mejora en la prestación de los servicios públicos –art. 16 de la LOML-).

B. Marco programático.

El marco programático del derecho humano al agua en Veracruz se conforma por aquellos planes y programas de políticas públicas que favorecen el cumplimiento de este derecho. Es relevante hacer el análisis del marco programático puesto que en estos instrumentos se plasman los objetivos estatales, estrategias y prioridades de desarrollo que regirán cada periodo constitucional (6 años) y sobre los cuales se asignarán recursos financieros para darles cumplimiento.

En ese orden de ideas, el plan rector de la actividad estatal es el Plan Estatal de Desarrollo el cual indicará los programas sectoriales, regionales e institucionales que deban ser elaborados para el cumplimiento de los objetivos que establezca el Plan Estatal. A continuación se referirá al plan estatal vigente así como los programas sectoriales relacionados con el derecho humano al agua.

PLAN VERACRUZANO DE DESARROLLO 2011-2016.		
OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACCIONES
• Dar cobertura de los servicios de agua y saneamiento a toda población de Veracruz, independientemente de su ubicación en regiones rurales o urbanas. • Incrementar el caudal de agua residual tratada. • Reconfigurar el marco	• Reconocer al agua como un recurso natural finito, vulnerable y vital, así como un bien público estratégico para el desarrollo social, económico y de seguridad nacional. • Reconocer la insuficiencia del financiamiento público para resolver las necesidades que	• Aumentar la eficiencia técnica y operativa de los organismos operadores con el propósito de mejorar su capacidad de suministro. • Buscar apoyo en la Comisión Nacional del Agua y otras instituciones para incorporar las mejores prácticas del

institucional para delimitar mejor las funciones de planeación, regulación y operación del sector y así evitar conflictos de interés. Analizar y actualizar el marco legal y regulatorio para dar soporte a estas instituciones y, al mismo tiempo, asegurar una mejor coordinación tanto con las autoridades federales como municipales. • Impulsar el aumento en los niveles de eficiencia operativa y comercial de los operadores de agua, con el objetivo de asegurar la viabilidad financiera de estas entidades y así poder sustentar un programa viable de expansión del suministro. Este objetivo incluye, entre otros, elevar la proporción del agua sujeta a procesos de saneamiento para su reutilización.	demanda el desarrollo veracruzano. • Promover fuentes alternativas de financiamiento. • Establecer y cumplir una regulación tarifaria que compense el beneficio social y el fortalecimiento empresarial, con el objetivo de revertir y de ser posible, abatir las actitudes del incumplimiento del pago. • Asegurar que los recursos económicos y financieros del sector se apliquen al mejoramiento e incremento de los servicios de agua y al cuidado y preservación del medio ambiente. • Establecer y mantener a disposición de los sectores público, social y privado información completa, actualizada, oportuna y veraz sobre el sector hídrico veracruzano.	sector. • Impulsar la atracción de inversión privada para operar algunos de los procesos internos de los organismos. • Diversificar los programas de inversión en infraestructura hidráulica, mediante la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil, población beneficiaria e inversión privada. • Dotar a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz con atribuciones para regular la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en todos los municipios del Estado y coordinar a los consumidores de los otros usos. • Atender a las políticas de las tarifas y cobranza con el propósito de racionalizar el uso del agua y, sobre todo, para asegurar que los ingresos de los organismos sean suficientes para cubrir plenamente los costos de operación. • Aplicar subsidios a grupos sociales vulnerables, tales como adultos mayores o ciudadanos con alguna discapacidad física.
--	---	--

Destaca del Plan Estatal vigente, el objetivo de alcanzar la cobertura universal del servicio de agua potable y saneamiento a través del fortalecimiento financiero y técnico de los organismos operadores así como de la regulación de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a través de la CAEV. Sin embargo, existe una carencia de propuestas técnicas alternativas que permitan cumplir con el objetivo, tales como programas que induzcan a la captación de lluvia.

Del Plan Veracruzano de Desarrollo se desprende el Programa Veracruzano de Medio Ambiente 2011-2016, instrumento que recoge los objetivos mencionados en el Plan y que establece metas e indicadores de cumplimiento al año 2016 en cuanto al aumento de cobertura de agua potable y saneamiento.

PROGRAMA VERACRUZANO DE MEDIO AMBIENTE 2011-2016.			
Objetivo	Indicador	Línea Base 2010	Meta al 2016
Aumentar las coberturas de la población con agua, alcantarillado y tratamiento de agua residual.	Porcentaje de viviendas en localidades rurales en el estado con disponibilidad de agua potable.	64%	70%
	Porcentaje de viviendas en localidades urbanas en el estado con disponibilidad de agua potable.	91.2%	95%
	Porcentaje de viviendas en localidades rurales en el estado que cuentan con alcantarillado sanitario.	62.9%	70%
	Porcentaje de viviendas en localidades urbanas en el estado que cuentan con alcantarillado sanitario.	84.3%	95%
Elevar el uso eficiente del agua y reutilización del agua tratada en las actividades económicas principales del Estado.	Convenios de uso eficiente y reutilización de agua tratada.	0	53
Incrementar el volumen de agua residual tratada y vertida sin contaminar los cuerpos receptores.	Porcentaje de agua residual tratada.	32.9%	50%
Proponer las reformas al marco legal y su reglamentación del Sector Agua para fortalecer la figura jurídica de la CAEV.	Número de reformas a la Ley 210 de Aguas del Estado.	0	1
Alcanzar la autosuficiencia económica y financiera para la expansión de los servicios de agua, alcantarillado y tratamiento de agua residual.	Organismos operadores de agua con autosuficiencia económica y financiera.	32	35
Crear mecanismos que mantengan informados a los sectores público, social y privado acerca del uso eficiente y racional del agua para disminuir el desperdicio del recurso.	Acciones realizadas dentro del programa de cultura del agua.	118	150

Además del programa sectorial de medio ambiente, existen otros programas relacionados con el derecho humano al agua, como lo son el programa de desarrollo social el cual plasma objetivos relacionados con el aumento de vivienda digna y servicios públicos y con ello contribuir a la disminución del rezago social de grupos marginados y vulnerables como lo son las poblaciones indígenas; el programa de salud cuyo objetivo es el cumplimiento de condiciones sanitarias en cuanto a agua se refiere o el programa de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesca que intenta, a través de sus acciones, hacer un uso eficiente del recurso hídrico por medio de la modernización de los distritos y unidades de riego. A continuación, algunas de las acciones contenidas en estos programas.

OTROS INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS.		
OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACCIONES
PROGRAMA VERACRUZANO DE DESARROLLO SOCIAL 2011-2016		
• Disminuir la marginación, el rezago social y la vulnerabilidad en el estado con especial énfasis en las localidades y los municipios con altos niveles de pobreza. • Incrementar el nivel de bienestar social mediante programas de combate a la pobreza. • Renovar las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano para fomentar el desarrollo social de los veracruzanos.	• Articular los Programas Sociales en un Padrón Estatal Único que permita el registro, control, atención y evaluación, mediante un folio individual y expedición de credencial de beneficiario. • Atender el rezago en materia de mejoramiento de vivienda, mediante la instrumentación de programas sociales dirigidos a las zonas rurales y urbanas marginadas. • Dotar de infraestructura urbana que eleve el bienestar de la comunidad en general y de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.	• Coordinar la inversión eficaz y focalizada para dotar de servicios básicos al interior de los hogares: agua potable, drenaje y alcantarillado, electricidad y piso firme, así como las obras de nivel comunitario o de acceso – pavimentaciones- y distribución de servicios de agua potable y energía eléctrica a las localidades. • Desarrollar sistemas de captación de agua de lluvia para su uso en las viviendas. • Promover el desarrollo de infraestructura básica en ejecución de obras y acciones de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas que garanticen la sustentabilidad de estos servicios en zonas de alto índice de marginación.
PROGRAMA VERACRUZANO DE SALUD 2011-2016		
• Mejorar la oferta de servicios a la población con enfoque de riesgo priorizando los daños a la salud.	• Proporcionar en coordinación con el Laboratorio Estatal de Salud Pública el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los programas el control y vigilancia sanitaria, vigilancia epidemiológica y control radiológico de aguas y alimentos	• Determinar mediante procedimientos analíticos de laboratorio la composición físico-química y microbiológica de alimentos, bebidas, agua y productos para consumo humano y otros que representen un riesgo para la salud. • Determinar, con base en la normativa correspondiente vigente, las características y condiciones que deben guardar las muestras para su procesamiento, y establecer los criterios de aceptación y rechazo de las mismas.
PROGRAMA VERACRUZANO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA 2011-2016		
• Incrementar la producción y la productividad con base en el potencial hídrico y la nueva	• Aprovechar los escurrimientos de agua dulce que transitan por la Entidad (35% de las	• Construir ollas para la cosecha y almacenamiento de agua con la finalidad de mitigar los

cultura de riego de los veracruzanos.	aguas del país), por medio de la construcción de bordos, presas, ollas de agua y otro tipo de obras de captación. • Procurar un uso más eficiente del agua a través de la rehabilitación y modernización de los distritos de riego, en coparticipación de los usuarios.	efectos de las temporadas de estiaje en explotaciones agrícolas y pecuarias. • Modernizar el riego parcelario con obras que permitan hacer un uso más eficiente del agua como lo son los riegos presurizados por aspersión (en cualquiera de sus variantes) y goteo. • Modernizar los sistemas de riego, bajo criterios de productividad, que operan actualmente en el Estado.
---------------------------------------	--	--

Así pues, el marco programático del Estado de Veracruz es vasto en cuanto a acciones que favorecen la implementación del derecho humano al agua atendiendo a sus distintas características: disponibilidad, calidad y accesibilidad. Sin embargo, todas estas acciones serían letra muerta si no existiera un presupuesto designado para el cumplimiento de cada uno de los objetivos. De esta forma, el presupuesto de las dependencias estatales responsables de la ejecución de los programas referidos, se ha asignado como a continuación se muestra en los últimos 3 años.

GASTOS DE OPERACIÓN.			
DEPENDENCIA	2012	2013	2014
Comisión de Aguas del Estado de Veracruz.	61,500,000	67,000,000	67,000,000
Secretaría de Medio Ambiente.	38,600,000	50,600,000	54,300,000
Secretaría de Salud.	4,736,400,000	4,821,000,000	5,170,200,000
Secretaría de Desarrollo Social.	172,900,000	194,200,000	178,800,000
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.	138,200,000	136,300,000.00	141,200,000

Dentro del Presupuesto de Egresos estatal existe un rubro denominado gasto de capital, que comprende aquellos gastos que el sector público realiza para cubrir algunos tipos de inversión que el sector privado no lleva a cabo por corresponderle a actividades de carácter social o comunitario. Es en este rubro que se destinan recursos públicos para invertir en los servicios de agua potable y saneamiento. Así, en 2013 y en 2014 el presupuesto destinado para estos servicios fueron:

INVERSIÓN PÚBLICA.		
CONCEPTO	2013	2014
Medio Ambiente	631,297,113	296,153,280
Secretaría de Medio Ambiente	40,836,000	78,331,081
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	526,954,659	165,021,571
Organismos Operadores	63,506,454	52,800,628

Se observa que la CAEV es quien mayor presupuesto tiene destinado a la inversión pública, sin embargo, existe una disminución considerable en estos recursos durante 2014. Finalmente y con el propósito de obtener una lectura comparativa de las prioridades estatales, se muestra el monto asignado por plan sectorial durante 2014:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Programa Veracruzano de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.	904,813,192
Programa Veracruzano de Salud.	11,242,662,072
Programa Veracruzano de Asistencia Social.	1,696,178,286
Programa Veracruzano de Educación.	33,716,482,951
Programa Veracruzano de Desarrollo Social.	1,724,874,740
Programa Veracruzano de Desarrollo Económico y Portuario.	124,240,000
Programa Veracruzano de Gobierno y Democracia.	3,158,156,193
Programa Veracruzano de Finanzas Públicas.	861,400,000
Programa Veracruzano de Procuración de Justicia.	935,185,057
Programa Veracruzano de Comunicación Social.	206,775,000
Programa Veracruzano de Modernización y Control de la Administración Pública.	140,800,000
Programa Veracruzano de Comunicaciones.	1,444,248,268
Programa Veracruzano de Seguridad Pública.	3,436,921,085
Programa Veracruzano de Trabajo, Previsión Social y Productividad.	236,300,000
Programa Veracruzano de Turismo y Cultura.	238,100,000
Programa Veracruzano de Protección Civil.	97,700,000
Programa Veracruzano de Medio Ambiente.	295,429,226
Funciones Operativa y Otras Transferencias.	34,511,733,930
Total	94,972,000,000

Así, comparativamente, se puede apreciar que el presupuesto asignado en 2014 a la ejecución del programa de medio ambiente, el cual considera acciones muy importantes que favorecen a la implementación el derecho humano en el Estado, se encuentra dentro de los más bajos.

Finalmente, es importante mencionar que. a nivel Federal existen programas de política pública a cargo de CONAGUA, cuyo propósito es lograr la mayor cobertura de acceso al agua potable y saneamiento para lo cual otorga importantes apoyos a los Estados y municipios siempre que se cumplan con las reglas de operación.

PROGRAMA	OBJETIVO
Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).	Programa de Devolución de Derechos tiene como objetivo coadyuvar a la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en municipios, mediante la asignación a los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento de los ingresos federales que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. Son sujetos o candidatos al Programa, todos aquellos prestadores del servicio, que habiendo cubierto los derechos federales por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, por servicio público urbano, con poblaciones mayores a 2,500 habitantes, soliciten su adhesión,

	presentando para ello un Programa de Acciones, donde se comprometan a invertir junto con los recursos federales asignados, al menos otra cantidad igual.
Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA)	El Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, PROMAGUA, tiene como fin apoyar a los prestadores de servicios en la atención a la población, en materia de cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Para lo anterior, promueve la participación de capital privado como complemento a los recursos no recuperables que el Programa brinda, y para ello, implica un cambio estructural que fomente la consolidación de los organismos operadores de agua, facilite el acceso a tecnología de punta, impulse la autosuficiencia, y promueva el cuidado del medio ambiente con proyectos de saneamiento, preferentemente ligados al aprovechamiento de las aguas residuales. Para participar en el PROMAGUA se requiere prestar los servicios de agua potable y saneamiento a localidades de más de 50 mil habitantes.
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).	Este programa surge a partir de 1990, con el fin de hacer frente a la creciente demanda de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. El programa tiene cobertura a nivel nacional y está dirigido a localidades con población mayor a 2,500 habitantes, consistiendo su objetivo primordial en apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la rehabilitación y construcción de infraestructura hidráulica, promover el tratamiento de aguas residuales y apoyar acciones para el desarrollo institucional de los ejecutores.
Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS).	Este programa surge a partir de 1999, derivado de un crédito externo contratado por el gobierno mexicano con el Banco Interamericano de Desarrollo, mismo que fue renovado en 2005. La ejecución se lleva a cabo a nivel nacional y está dirigido a comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, consistiendo su objetivo primordial en apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante la construcción de infraestructura con la participación de la población beneficiada, a fin de inducir la sostenibilidad de esos servicios. La inversión anual en cada uno de los estados participantes se integra con una mezcla de recursos de hasta el 50% de recursos federales y el resto de aportación local, en donde se puede incluir, en su caso, la de los municipios y de las comunidades rurales participantes.
Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales, (PROSANEAR)	El Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales, (PROSANEAR) tiene como objetivo otorgar estímulos para el tratamiento de aguas residuales, a favor de todos los contribuyentes, proyectando con esto avanzar en el saneamiento de las aguas nacionales, la reducción de la contaminación, prevenir la incidencia de enfermedades de origen hídrico y contribuir al equilibrio ecológico. Son candidatos a este programa los contribuyentes Municipales y No Municipales, que hayan efectuado los pagos del ejercicio 2008 por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales; que reconozcan los créditos fiscales determinados o autodeterminados hasta el 31 de diciembre de 2007; por otra parte deberán presentar la

		Solicitud para la asignación de recursos y condonación de adeudos y su Programa de Acciones individual o colectivo.
Agua Limpia (PAL).		En 1991, la Secretaría de Salud registró alrededor de 14 mil defunciones por enfermedades infecciosas transmisibles por el agua, entre ellas el cólera, ya que sólo se desinfectaba 52% del agua suministrada a la población a través de sistemas de abastecimiento. Con el fin de revertir esa situación, ese año la Federación creó el Programa Agua Limpia cuyo objetivo es: Incrementar y mantener, mediante la cloración, los niveles de desinfección del agua que se suministra a la población, de modo que reúna condiciones aptas para uso y consumo humano. La desinfección debe cumplir con las modificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, para contribuir al cuidado de la salud, elevar la calidad de vida de la población y el desarrollo de las comunidades.
Programa concursable para el tratamiento de aguas residuales	Fondo para el agua	El Programa tiene como objetivo incrementar el acceso y calidad del servicio de saneamiento para la población, impulsando el fortalecimiento de los organismos responsables del manejo del servicio. Serán sujetos de apoyo prioritariamente aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales, para poblaciones no mayores a medio millón de habitantes. Así mismo podrán participar todos los organismos operadores de los estados con marginalidad muy alta o alta conforme a estimaciones del CONAPO con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005 y Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005, IV Trimestre (Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán).

Fuente: Comisión Nacional del Agua.

La aportación federal para la operación de estos programas federales en Veracruz ha sido de la siguiente manera:

PROGRAMA	2011 (MILLONES DE PESOS).				Total
	Federación	Estados	Municipios	Otros	
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).	324.3	56.3	106.6	41.9	529.2
Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS).	372.2	103.4	NA	NA	475.6

Fuente: Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Edición 2012

Para el caso de poblaciones con presencia indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas opera el Programa de Infraestructura Indígena, cuyo objetivo es contribuir al abatimiento del rezago en materia de infraestructura básica (comunicación terrestre, electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento), así como en vivienda de la población indígena en comunidades que tengan entre 50 y 15, 000 habitantes.

Los habitantes de las comunidades elegibles tienen derecho a:

- Solicitar la ejecución de obras de los tipos de apoyo del Programa, en sus localidades.
- Solicitar información respecto a las obras convenidas.
- Conocer los costos estimados de operación y mantenimiento, tratándose de proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.
- Si lo estiman conveniente, presentar verbal o mediante escrito libre “solicitud de modificación del diseño de obra”. En el caso de que las modificaciones que soliciten no fueran técnica y económicamente viables o que las alternativas de solución que pudieran identificarse no fueran aceptadas por ellos, la obra podrá ser pospuesta o cancelada, debiéndose documentar las razones que hubiesen motivado esa medida.
- Ser consultados, opinar y ser escuchados respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados.
- Participar en las tareas de contraloría social, con objeto de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Para poder ejecutar las obras financiadas por este programa es necesario:

- Contar con el consentimiento de la obra por parte de los beneficiarios, lo cual deberá constar en un acta firmada por los habitantes y/o representantes y/o las autoridades de la(s) localidad(es) en la(s) que será construida. En el caso de obras de agua potable, drenaje y saneamiento, se deberá incluir la manifestación expresa de que se informó que dicha obra tendrá un costo de operación y mantenimiento.
- Tener un proyecto ejecutivo.
- Tener designada la dependencia ejecutora.
- En el caso de las obras de infraestructura básica, tener designada la dependencia, entidad o gobierno municipal que será responsable de su operación y mantenimiento.

De acuerdo a las reglas de operación del programa, Veracruz cuenta con varias poblaciones sujetas a recibir apoyo por parte de este programa, cuyo número de habitantes va desde los 50 habitantes ubicados en municipios como Chicontepec, Álamo, Los Reyes, y Zongolica, hasta los 13, 400 en Sayula de Alamán.

C. Marco jurídico.

Pareciera que el marco institucional y el marco programático para la satisfacción del derecho al agua fuera satisfactorio y adecuado, sin embargo, como se refirió en la introducción la aparente abundancia de agua en Veracruz esconde inmensos problemas socioambientales y estructurales relacionados con la satisfacción de este derecho, por ello a continuación contrastaremos el marco jurídico referido con la Observación General no. 15 del Comité DESC, a fin de: (i) determinar si la legislación veracruzana satisface los estándares internacionales

requeridos para la satisfacción del derecho humano al agua y (ii) vislumbrar ventanas de oportunidad por donde mejorar y adecuar el marco jurídico veracruzano.

OBSERVACIÓN GENERAL NO. 15.	MARCO JURÍDICO VERACRUZANO PARA IMPLEMENTAR EL DERECHO AL AGUA	COMENTARIOS
Reconocimiento del derecho y sus características. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (P. 2, 10, 11, 12 y 27).	El derecho humano al agua se encuentra reconocido en la CF más no así en la CV, la LA y el RLA. Asimismo en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 se establece como una estrategia a seguir el reconocimiento del agua como un recurso natural finito, vulnerable y vital, así como un bien público estratégico para el desarrollo social, económico y de seguridad nacional, aunque sin un enfoque de derechos. Independientemente de lo anterior el marco jurídico veracruzano ha diseñado un complejo sistema para garantizar este derecho fundamental, distribuyendo con claridad las atribuciones de las autoridades competentes.	Por el bloque de constitucionalidad el derecho humano al agua es una realidad en el sistema jurídico veracruzano, amén de que se puede interpretar con facilidad que el mismo se encuentra contenido de manera implícita en los artículos 8 y 9 de la CV.
No podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Deberán garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y de pueblos indígenas (P.7).	Los artículos segundo de la CF, quinto de la CV y el Convenio 169 de la OIT reconocen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y de las comunidades equiparables a la identidad cultural, la autonomía y el territorio, mismos que cuando puedan ser afectados deberán ser garantizados mediante la puesta en marcha de una consulta para la obtención de su consentimiento previo, libre e informado. El artículo 15 fracción XVII de la LA faculta a la CAEV a promover la reutilización e intercambio de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos compatibles.	-Interdependencia con el derecho a la alimentación- Es necesario incorporar esta obligación al marco jurídico y desarrollar lo establecido en el artículo 15 fracción XVII de la LA, puesto que un manejo adecuado de las aguas residuales podría ser una de las formas de garantizar al acceso a agua suficiente para la agricultura de subsistencia, sobre todo para los pueblos y comunidades localizadas cuenca abajo de las ciudades.
Evitar riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas (P. 8 y 12).	Al respecto el marco jurídico veracruzano prevé medidas para la prevención de la contaminación y el saneamiento	-Interdependencia con los derechos a la vida, la salud y el medio ambiente - Al respecto el marco jurídico provee los

	de las aguas. Para abordar el tema la legislación desarrolla en primer lugar el Sistema de Información Hidráulica (arts. 4 fracción XXXVI de la LA y 88 RLA), la implementación de la “programación hídrica del Estado” (artículos 12 de la LA y 97 del RLA), el desarrollo de tecnologías (art. 97 fracción IX del RLA) y un sistema coordinado para el manejo y saneamiento de las aguas (arts. Art. 115, fracc. III, inciso a) de la CF, 71 fracc. XI inciso a) de la CV, 35 fracc. XXV, inciso a) de la LOML, 2 y 3 de la LA y 42, 91, 109 RLA). Asimismo se prohíbe descargar a los cuerpos de agua desechos tóxicos u otros clasificados como peligrosos (art. 94 LA). En el segundo párrafo del artículo 65 de la LA es establece con claridad que el servicio público de agua potable deberá de ser brindando con calidad, es decir, de tal forma que no genere enfermedades. Si bien la CF y la LOML determinan como atribución de los ayuntamientos el tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la CV es omisa al respecto, responsabilizándolos únicamente de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. Finalmente, en el artículo 119 fracción VI de la LA, se establece la obligación de la CAEV y de los ayuntamientos o sus respectivos organismos operadores de promover, coordinar, supervisar e implementar las medidas necesarias para evitar que desechos sólidos, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o el subsuelo.	mecanismos e instituciones necesarias para el manejo sustentable del agua y su saneamiento, sin embargo la contaminación de los cuerpos de agua en el Estado es un problema muy significativo donde las autoridades se han visto rebasadas técnica y financieramente. Corroborar esta situación el hecho de que se establezca en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, reconocer la insuficiencia del financiamiento público para promover alternativas de financiamiento. Esto significa la omisión por parte del Estado de asignar los recursos necesarios para llevar a cabo lo ordenado por el marco jurídico. Por otra parte, es deseable la pronta modificación al artículo 71 fracción XI inciso a) de la CV, a fin de reconocerle a los ayuntamientos la atribución de dar tratamiento y disposición a las aguas residuales que generen.
Disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los	El artículo 22 del RLA establece que la CAEV vigilará, en tiempos de escasez o en cualquier otra situación contingente, la	En el marco jurídico veracruzano no se señala una cantidad mínima disponible por persona. Se debe de incorporar

usos personales y domésticos (P. 12). Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud.	limitación del servicio de agua potable a la satisfacción de necesidades mínimas. Asimismo los artículos 64 y 65 de la LA establecen como uso prioritario del agua el doméstico. El artículo 23 del RLA establece que en caso de uso doméstico, en aquellas comunidades en las que se suspenda el servicio público de agua potable, los prestadores de los servicios considerarán las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque provisionales e hidrantes públicos.	al ordenamiento esta disposición.
Satisfacción culturalmente adecuada (P. 12).		El marco jurídico veracruzano no señala modo alguno de cumplir con esta obligación, misma que es al mismo tiempo una obligación constitucional contenida en los artículos 2 de la CF, 5 de la CV y el Convenio 169 de la OIT. Esto constituye una transgresión al principio del Estado pluricultural de derecho.
Accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, lo que incluye la accesibilidad física (el agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población) y accesibilidad económica (los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto). Asimismo esta obligación incluye el deber de permitir el acceso a la información (solicitar, recibir y difundir información) -P. 12 y 27-.	La LA en sus artículos 4 fracciones X y XXXVII y 99 a 107 y el RLA en su artículo 20 desarrollan el establecimiento de tarifas y cuotas relacionadas con la satisfacción del derecho humano al agua. Según el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 una estrategia en este rubro consiste en “establecer y cumplir una regulación tarifaria que compense el beneficio social y el fortalecimiento empresarial, con el objetivo de revertir y de ser posible, abatir las actitudes del incumplimiento del pago”. En el rubro de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, los artículos 4 fracción XXXVI de la LA, 88, 92 y 93 del RLA y 8 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz-Llave se precisa la constitución de un sistema de información a disposición del público que comprende, entre	El marco jurídico veracruzano no garantiza en forma alguna el acceso físico a las instalaciones y servicios de agua, en cambio sí desarrolla lo relativo a la accesibilidad económica. Sobre este punto, la normatividad aplicable tampoco desarrolla mecanismo alguno para asegurar la asequibilidad del agua y su infraestructura, esto es, sí se establecen los mínimos necesarios a cubrir para la prestación del servicio, sin embargo, no se determinan los casos en los que el servicio deberá ser prestado de manera gratuita. -Interdependencia con el derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental-. En términos generales el catálogo de información al que se puede acceder es considerable, sin embargo es necesario incorporar los principios

	otros, (i) inventarios de los cuerpos de agua, de la infraestructura hidráulica, (ii) inversiones, (iii) cartera de estudios y proyectos e información climática, hidrográfica e hidrológica de las cuencas del Estado de Veracruz, incluyendo los registros de los títulos de concesión de agua y permisos correspondientes, (iv) red de monitoreo en cantidad y calidad y padrón de usuarios, etc. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 determinó como estrategia el establecimiento de un sistema de información completa, actualizada, oportuna y veraz sobre el sector hídrico veracruzano.	constitucionales en la materia, actualizar el sitio web del Sistema de Información Hidráulica y derogar la fracción XXV del artículo 148 de la LA que sanciona la realización de campañas que inciten a incumplir con lo dispuesto en la LA, pues la OG15 como parte del deber de permitir el acceso a la información incluye el derecho a solicitar, recibir y difundir información. Es importante señalar la descoordinación entre el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 y la legislación, pues el primero determina establecer un sistema de información cuando la segunda ya lo prevé y únicamente se hace necesaria la actualización de la información como la incorporación de los principios constitucionales en la materia.
No discriminación. Prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos. Particularmente se debe proteger las fuentes tradicionales de abastecimiento en el ámbito rural, así como proteger los recursos de agua de los territorios de los pueblos indígenas y comunidades equiparables (P.16).		Si bien el marco constitucional (artículos primero de la CF y cuarto de la CV, así como diversos tratados en materia de derechos humanos) prohíben todos los tipos de discriminación, en el marco jurídico veracruzano en materia de agua no existe norma alguna que garantice este extremo del derecho humano al agua, por lo cual es deseable su pronta incorporación al ordenamiento legal. En efecto, ni en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz-Llave ni la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Veracruz-Llave prevén este derecho. Adicionalmente, se debe garantizar la protección de los sistemas tradicionales de suministro de agua y sus sistemas normativos de las comunidades rurales. Para el caso de afectaciones a los recursos de agua de los pueblos

		indígenas y comunidades equiparables, las autoridades deberán respetar el derecho a la consulta para obtener su consentimiento previo libre e informado en términos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo además que los artículos 13 y 16 fracción III de la Ley 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz-Llave garantizan el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, administrarlos y usufructuarlos.
Obligaciones de respetar Autoridades obligadas a abstenerse de injerir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad (P. 21).	Sobre el particular los artículos 75 y 82 de la LA establecen los casos en que se puede restringir el suministro de agua potable y suspender el sistema de alcantarillado y drenaje.	En buena parte de los municipios del Estado de Veracruz existen “comités comunitarios” que se encargan de construir y mantener redes locales para el suministro del agua potable. Estos sistemas de autogestión deben ser reconocidos, fomentados y capacitados, esto es, que las autoridades no interfieran cuando dichos comités suministran de manera adecuada el agua potable a la población.
Obligaciones de proteger El Estado está obligado a impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para impedir que éstos denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua (P. 23). Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y	Los artículos 148, 149 de la LA y 109 del RLA regulan un procedimiento sancionador que contempla la posibilidad de imposición de multas a cualquier persona que desperdicie el agua, la contamine y/o interfiera – dañe la infraestructura destinada para la satisfacción del derecho humano al agua.	En el artículo primero de la LA se señalan de utilidad pública las aguas cuyo curso o depósito abarquen dos o más predios. Sin embargo existe una omisión respecto de las aguas que únicamente corren o se depositan en un predio, es decir, en zonas rurales es común que pozos y manantiales de los cuales dependen comunidades enteras son arbitrariamente manejados por terceros. Asimismo debido al auge reciente en la implementación de proyectos hidroeléctricos en el Estado, está siendo común la afectación a los sistemas tradicionales de abasto de agua sin que las

pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables (P. 24).		autoridades garanticen el abasto. Esto es, existe un omisión legislativa y administrativa para con este tipo de casos que debe ser subsanada.
Obligaciones de cumplir Esta obligación se subdivide en facilitar, promover y garantizar. La primera supone la adopción de medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho; la segunda, implica la difusión de la información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua; y la tercera, garantizar la satisfacción del derecho a los grupos vulnerables (P. 25.)	El marco jurídico referido supone por una parte el cumplimiento de la obligación de facilitar. Asimismo el legislador ha ordenado a las autoridades administrativas la expedición de normas técnicas, estrategias, programas, etc., necesarios para garantizar el derecho humano al agua. Véanse los artículos 115, fracc. III, inciso a) de la CF, 71 fracc. XI inciso a) de la CV, 35 fracc. XXV, inciso a) de la LOML y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 30, 94, 107 y 108 de LA. Existe un sistema para la compilación, archivo y difusión de la información hídrica (arts. 4 fracción XXXVI de la LA, 88, 92 y 93 del RLA y 8 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz-Llave).	Como ya se comentó anteriormente se considera que las autoridades competentes han tenido un cumplimiento satisfactorio de las dos primeras obligaciones, sin embargo se encuentran en falta por lo que se refiere a la satisfacción del derecho fundamental al agua de las personas y grupos vulnerables en el Estado.
Equidad intergeneracional. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre (P. 22). Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación,	Al respecto la planeación sustentable para el manejo del agua está determinada en los artículos 12 de la LA y 96 y 97 del RLA así como en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016.	Hasta el momento las autoridades competentes han incumplido con esta obligación. En 2006 el Gobierno del Estado organizó dos foros para el Programa Hidráulico Estatal ⁶ y recientemente en marzo de 2014, la CAEV anunció la realización del Plan Estatal de Sustentabilidad Hídrica del Estado de Veracruz ⁷ , sin que a la fecha se haya expedido.

⁶ http://www.csva.gob.mx/foro_medioambiente/MA/pdf/ForoMA%207%20Proyecto.pdf

⁷ <http://www.veracruz.gob.mx/blog/2014/03/22/112395/>

sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua, entre otros.		
--	--	--

III. Recomendaciones y pautas de modificación del marco jurídico y de implementación de política pública de conformidad con lo analizado a la luz de la OG15.

1. En atención a la obligación contenida en el párrafo 26 de la OG15 se recomienda modificar el artículo 1 de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave a fin de que se reconozca que el objeto de dicho ordenamiento es respetar, promover, proteger y garantizar el derecho humano al agua a todas las personas residentes en el territorio veracruzano.
2. Establecer los principios que regirán el actuar de las autoridades competentes en el tema, como son, de manera enunciativa y no limitativa: a) el manejo integrado de las cuentas, b) la participación pública, c) la adopción de medidas progresivas, de no discriminación y no regresión, d) el desarrollo sostenible (equidad intergeneracional), e) diálogo intercultural y acciones culturalmente aceptables, f) garantizar el suministro de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.
3. Modificar el artículo 71 fracción XI inciso a) de la CV a fin de reconocerle a los ayuntamientos la atribución de dar tratamiento y disposición a sus aguas residuales, tal y como está establecido tanto en la CF como en la LOML.
4. Incorporar a las definiciones legales los conceptos de disponibilidad, calidad y accesibilidad de conformidad con lo dispuesto en la OG15.
5. Determinar de conformidad con los estándares internacionales la cuota mínima diaria de consumo personal de agua.
6. Reconocimiento legal de los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, los comités comunitarios y sus sistemas normativos.
7. Garantizar el acceso a agua suficiente para la agricultura de subsistencia de los pueblos y comunidades vulnerables (obligación de no privar a ningún pueblo de sus medios de supervivencia).
8. Formulación de la programación hidráulica del Estado y su difusión de acuerdo con los principios de acceso a la información.
9. Formulación y expedición de los programas hidráulicos estatal y municipales de conformidad con los principios contenidos en los párrafos 47 y 48 de la OG15, esto es, que deben ser basados en los contenidos y principios de los derechos humanos, abarcar todos los contenidos del derecho humano al agua, permitir la participación ciudadana en la formulación y ejecución, definición clara de objetivos, metas con plazos, señalamiento de responsables, asignación de recursos y rendición de cuentas.
10. Formulación y expedición de programas públicos para la satisfacción del derecho humano al agua de las personas y grupos vulnerables.
11. Reformar la conformación del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua a fin de lograr su ciudadanización, asimismo se le debe reconocer la atribución de vigilar el buen desarrollo de la Programación Hidráulica del Estado.
12. Actualización del Sistema de Información Hidráulica conforme a los principios constitucionales sobre acceso a la información pública gubernamental y por lo mismo modificar el artículo 94 del RLA.
13. Derogar la fracción XXV del artículo 148 de la LA que sanciona la realización de campañas que inciten al incumplimiento de las disposiciones de la LA.

IV. Lecciones aprendidas durante el “Taller sobre la implementación del derecho humano al agua. Retos y estrategias en el ámbito municipal”.

1. Caso de éxito en la implementación del DHA a través de la cogestión de cuenca en Xalapa, la capital del Estado de Veracruz y municipios aledaños (Datos proporcionados durante el taller por el Lic. Arturo Zorrilla Castañeda. Director CMAS-Xalapa y el Mtro. Tajín Fuentes, SENDAS, A.C.)

a. Situación hídrica de la capital del Estado

La ciudad de Xalapa se encuentra en lo que podríamos llamar el inicio de la zona de transición desde la montaña a la planicie costera del Golfo de México. Esta situación geográfica privilegiada, brinda a la región su agradable clima y abundante precipitación debido que el aire cálido y cargado de humedad proveniente del Golfo de México, choca con la barrera montañosa encontrando aire frío, situación que propicia la condensación de esa humedad en forma de niebla y/o lluvia. Este fenómeno origina también la relativa aridez de la zona del altiplano.

Xalapa se encuentra en una Zona Metropolitana (la segunda más grande del Estado) con mayor o menor grado de conurbación con los municipios de Banderilla, Coatepec, San Andrés Tlalnahuayocan y Emiliano Zapata. La Densidad de Población es de 106 hab/ha, se considera baja debido a que el crecimiento se ha dado de forma horizontal o extensiva.

La vocación económica del municipio es principalmente de prestación de servicios (Gobierno, Comercio, Educativo, Turismo, etc.), seguido por el sector secundario que transforma materias primas en productos terminados o semi-elaborados y con un sector primario prácticamente inexistente.

Las zonas con mayores índices de marginación de la Zona Metropolitana de Xalapa coinciden también con la zona más accidentada de la orografía municipal, lo cual dificulta aún más la adecuada dotación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

La Zona Metropolitana presenta un acelerado crecimiento y se hace urgente un nuevo Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnahuayocan, Veracruz; no sin antes contar con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial que ya está en desarrollo por parte del Instituto de Ecología A.C. (Inecol), a iniciativa del Presidente Municipal.

La precipitación media anual de Xalapa se sitúa alrededor de los 1,500 mm. por año, sin embargo, en Xalapa aún no se tiene la infraestructura para la adecuada captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua de lluvia, si bien existe la conciencia de esta riqueza en recursos hidráulicos con potencial de aprovechamiento. De aquí se deriva una de las propuestas surgidas en el taller, que en la reglamentación de desarrollo urbano se exija a los desarrolladores que los conjuntos habitacionales cuenten con cisternas para almacenamiento de agua de lluvia.

Xalapa se ubica entre dos grandes cuencas: la del Río Actopan y la del Río La Antigua, pero al observar en detalle la hidrografía de la región, destacan una infinidad de microcuencas, Xalapa es atravesada por varios ríos y arroyos urbanos como el río Carneros, río Sordo, río Sucio, arroyo Papas y arroyo Honduras que hasta hace poco eran drenajes a cielo abierto, pero que hoy están en vías de ser saneados por completo.

Hay dos acuíferos subterráneos en la región que según datos de la CONAGUA podrían ser susceptibles de algún grado de aprovechamiento, sin embargo, el alto costo que representa esto lo hace inviable por el momento, en el caso del Perote-Zalayeta por la distancia de alrededor de 50 km. de acueducto y en el de Xalapa-Coatepec, la considerable profundidad a la que se accede al recurso hídrico.

Las dos principales fuentes de abastecimiento de la ciudad son el río Huitzilapan y el río Pixquiac. Al agua del río Huitzilapan se accede a través de la Presa “Los Colibríes” que se encuentra en el municipio de Quimixtlán, en el vecino Estado de Puebla. El ejido Los Pescados, donde nace el río Pixquiac está en el estado de Veracruz.

En la cuenca del Huitzilapan hay una historia de conflicto por el uso del agua, en donde los habitantes de Quimixtlán, Puebla, negocian el acceso al agua para la población de Veracruz a cambio de subsidios desarticulados del problema del agua. En cambio en la cuenca del río Pixquiac se tiene un caso exitoso de manejo integrado de cuenca que ha generado una nueva relación campo- ciudad, en donde se establece una alianza a través de la cual se puede garantizar el acceso al agua de la población urbana pero respetando también el acceso de las comunidades rurales al agua y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para garantizar la sustentabilidad de la cuenca.

b. El caso de la cogestión de la cuenca del río Pixquiac.

En 2005, la asociación civil Senderos y Encuentros para un Desarrollo Autónomo Sustentable (SENDAS A.C.) inició el proyecto denominado “Cogestión Integral de la Subcuenca del río Pixquiac”. Esta iniciativa surgió como parte de un compromiso ciudadano de proponer alternativas a las expectativas generadas durante la movilización que se opuso a la construcción del libramiento de la ciudad de Xalapa bajo un trazo que atravesaba el bosque de niebla. La sociedad civil tomó la decisión de ir más allá de la oposición y pasar a la proposición a través del proyecto de gestión compartida de la subcuenca.

La propuesta de gestión compartida o cogestión consta de una plataforma social de participación, un plan integral de manejo de cuenca y un instrumento de financiamiento.

La plataforma social de participación o Comité de Cuenca del río Pixquiac (COCUPIX), se conformó en 2007 para orientar la acción conjunta de los actores sociales. Integrado por ejidatarios, asociaciones civiles, academia, ayuntamientos, CMAS-Xalapa, representantes de CONAFOR y CONAGUA, permite que las partes involucradas reconozcan problemas en común, hagan explícitos sus conflictos en torno al uso de los recursos (bosques, agua, suelos) y negocien sus intereses alcanzando consensos. El COCUPIX se formalizó como asociación civil en 2010.

El plan integral de manejo de cuenca es una propuesta técnica construida y consensuada entre los actores que ordena las acciones a realizar sobre la base de relaciones de corresponsabilidad, no verticales. Varios académicos de distintos institutos y universidades aportan investigación interdisciplinaria para conocer la problemática de la cuenca desde el punto de vista físico, biológico,

social económico y político así como investigación - acción para orientar las tomas de decisiones en la cuenca.

A través del instrumento de financiamiento o Programa de Servicios Ambientales (PROSAPIX), los beneficiarios de los Servicios Ambientales (por ejemplo del agua en Xalapa) apoyan a la población de la subcuenca para: conservar, restaurar y desarrollar alternativas productivas sustentables de mediano y largo plazo. Se pretende promover cambios estables en el uso de los recursos (suelo, agua, bosques), orientándolos hacia patrones más compatibles con el cuidado de la subcuenca.

El PROSAPIX consta de cuatro subprogramas: Conservación, Restauración, Reconversión Productiva y Monitoreo comunitario del agua. Dentro del subprograma de conservación se contemplan reservas ejidales y particulares. Como parte de la restauración se llevan a cabo actividades de reforestación, conservación de suelos, recuperación de áreas riparias y saneamiento rural a través de alternativas apropiadas como sanitarios secos, entramados de raíces, biodigestores, etc. La reconversión productiva incluye el manejo forestal (especies maderables, productos forestales no maderables, plantaciones y ecotecnias), el ecoturismo, el cultivo de trucha, mejores prácticas ganaderas, así como floricultura. El monitoreo comunitario del agua es una herramienta para el cuidado de la zona de abastecimiento de la región de Xalapa y busca identificar los patrones o tendencias a lo largo del tiempo de sitios permanentes, se hace con un enfoque en cambios cualitativos, no cuantitativos, a través de métodos estandarizados y probados, tomando en cuenta ocho factores: temperatura, pH, dureza total, alcalinidad total, oxígeno disuelto, turbidez, volumen y biomonitoreo

Al mecanismo de pago por servicios ambientales en Xalapa, se ha preferido llamarle “Compensación por Servicios Ambientales” con la finalidad de quitar el contexto exclusivamente económico y entenderlo como un instrumento de corresponsabilidad social entre los dueños del bosque donde se produce el agua y los habitantes de la ciudad que no podemos prescindir de ella; sin negar el derecho al desarrollo de las personas asentadas en aquellas zonas pero tratando de encaminarlo por la vía de la sustentabilidad

En 2008 se estableció el Programa de Compensación por Servicios Ambientales de la Cuenca del río Pixquiac (PROSAPIX). Desde 2007 el PROSAPIX recibe financiamiento del Ayuntamiento de Xalapa a través de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (CMAS) y Gobierno del Estado (Fideicomiso ABC Hasta 2011).

En 2008 mediante la firma de un convenio de colaboración entre COCUPIX y CONAFOR, Xalapa participa en el esquema de fondos concurrentes para el pago por servicios ambientales hidrológicos, en el marco del Programa de Compensación por Servicios Ambientales en la Cuenca del Río Pixquiac. En 2010 se firmó el convenio vigente con una duración de 5 años, es decir, hasta este 2014.

Desde el 2012 el Ayuntamiento de Xalapa y CMAS trabajan en coordinación con Sendas A.C., el Comité de Cuenca del Río Pixquiac A.C., el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., ejidatarios de la Cuenca del Río Pixquiac (Municipios De Perote, Acajete, San Andrés Tlalnehuayocan), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Se continúa trabajando estrechamente con todos los actores involucrados con la finalidad de dar mayor solidez al Mecanismo. Cabe mencionar que éste es un ejemplo de la continuidad y seguimiento de programas exitosos que con mucho esfuerzo y paciencia de los diversos actores participantes ha trascendido con la actual 4 administraciones.

Gracias a este esquema se mantienen en conservación 1,098 has. de bosque de pino y bosque mesófilo de montaña ubicados en el Cofre de Perote en zonas de recarga de manantiales de donde Xalapa extrae el recurso hídrico.

Se está trabajando en el lanzamiento de una Campaña de Comunicación e Información, a través de la cual la ciudadanía conozca de dónde proviene el agua que utiliza, buscando con ello la sensibilización y toma de conciencia sobre el tema del agua en general.

Debido a que el Convenio de Fondos Concurrentes con CONAFOR concluye este año, se está preparando el camino para implementar un Mecanismo más amplio y con más recursos, sumando por ejemplo al Fondo Ambiental Veracruzano del Gobierno del Estado de Veracruz.

Este modelo de gestión compartida de la subcuenca se ha posicionado como una alternativa a la relación de la ciudad con sus zonas proveedoras de servicios ambientales, por lo cual el ayuntamiento y CMAS están trabajando para contar también con un proyecto de cogestión y un fondo de agua en la cuenca del río Huitzilapan.

Sin embargo, en la cuenca del Río Pixquiac siguen existiendo algunos riesgos como la tala inmoderada, las mafias organizadas, la falta de alternativas productivas para la población local, la erosión de suelos, la extracción excesiva de agua para la ciudad, la contaminación de ríos, la carencia de saneamiento, la urbanización descontrolada hacia áreas de captación y la falta de un plan de ordenamiento ecológico de la cuenca y de conurbación de Xalapa.

c. Acciones propuestas desde CMAS-Xalapa para lograr una mejor eficiencia en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

CMAS-Xalapa tiene cuatro programas estratégicos para estos efectos:

- Programa de uso eficiente del agua, rehabilitación y protección de las fuentes de suministro. Se busca fomentar la Cultura del Agua y la participación de actores: académicos, sociedad civil, gubernamentales.
- Se está trabajando en un reglamento de buen uso del agua. Asimismo se busca la coordinación institucional con autoridades federales, estatales y locales.
- Programa Multianual de Rehabilitación de Infraestructura de agua potable, sustitución de redes y sectorización. Se harán obras de sustitución de tuberías por reventamiento.
- Programa de mejora continua de atención a los usuarios, de los sistemas comercial y de información. Se pretende incentivar el consumo responsable de los usuarios mediante tarifas estables a los consumidores responsables y tarifas con incrementos progresivos a los altos consumos.
- Programa de uso pleno y complemento de la infraestructura de saneamiento en donde la tubería nueva reemplaza la existente sin abrir toda la calle. Se pretende complementar las redes de alcantarillado sanitario para incorporar aguas residuales a las plantas de tratamiento existentes, así como vigilar la calidad y volumen de aguas residuales generadas por los usuarios no domésticos y conservar y vigilar la infraestructura de tratamiento de aguas residuales.

2. Diagnóstico sobre el derecho humano al agua en los municipios cuyos funcionarios asistieron al taller.

Como una actividad dentro del taller, los funcionarios asistentes de los municipios de Xalapa, Tlalnahuayocan, Banderilla, Emiliano Zapata y Coatepec realizaron un breve diagnóstico sobre la implementación del Derecho Humano al Agua en sus municipios en términos de la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua para sus pobladores, así como reflexionaron sobre si las acciones que están llevando a cabo como autoridades son suficientes, razonables y progresivas para dar cumplimiento a sus obligaciones en la tutela de este derecho.

De estas actividades se desprendió que:

- Ciertos municipios mayoritariamente rurales tienen dos esquemas a la vez: la prestación del servicio público del agua y saneamiento por parte de los municipios en las áreas urbanizadas y la coordinación del abasto de agua en las comunidades a través de Comités Comunitarios del Agua.

En uno de estos municipios, la disponibilidad y accesibilidad del agua es adecuada en el caso del manejo municipal pero en los casos de los Comités Comunitarios el manejo es discrecional y no se logra ni la disponibilidad ni la accesibilidad para la población. Aunque el municipio está trabajando en resolver el conflicto social al respecto, le han faltado herramientas legales y políticas para retomar el control del agua en estos casos y poderse asegurar de la disponibilidad y accesibilidad para la población.

En otro de estos municipios en cambio, los Comités Comunitarios funcionan mejor y la población que depende de ellos tiene buen acceso y disponibilidad de agua, sin embargo, estos Comités no se responsabilizan del saneamiento. En este mismo municipio, el reto es la disponibilidad y accesibilidad del agua para la población que es atendida directamente por el municipio, pues no han logrado ni la infraestructura ni la administración adecuada para cumplir con estos criterios.

- Ciertos municipios tienen problemas con sus sistemas de cobro por los servicios de agua potable y saneamiento, razón por la cual no se allegan de los recursos suficientes para poder implementar acciones suficientes, razonables y progresivas para dar cabal cumplimiento a los criterios de implementación del DHA.
- En algunos casos se está trabajando con Planes Maestros para asegurarse de llevar a cabo acciones suficientes, razonables y progresivas, pero en otros casos se reconoce que aún no cuentan con un instrumento de planeación y las acciones que llevan a cabo las autoridades son más bien improvisadas sobre la marcha.
- En algunos municipios se está trabajando para crear una Cultura del Agua que derive en un uso racional de ella y redunde en mejor disponibilidad del recurso hídrico para toda la población.
- Se dio a conocer la problemática intermunicipal de las aguas residuales. Municipios que están aguas arriba y no logran sanear la totalidad de sus aguas envían agua contaminada a los municipios que están aguas abajo y por tanto asegurar una buena calidad del agua en estos últimos es complicado.
-

3. Aprendizajes.

- En la reglamentación de Desarrollo Urbano se puede exigir a los desarrolladores que los conjuntos habitacionales cuenten con cisternas para almacenamiento de agua de lluvia.
- El saneamiento se puede implementar a través de alternativas apropiadas como sanitarios secos, entramados de raíces, biodigestores, etc. no únicamente a través del drenaje.
- La importancia de considerar las dimensiones sociales, culturales, ambientales y económicas del agua y de gestionarlas de manera integral.
- La iniciativa desde CMAS-Xalapa de tener un reglamento del buen uso del agua para así incrementar la disponibilidad a través de una herramienta legal.
- La importancia de los sistemas de cobro por el servicio público de agua potable y saneamiento, si los municipios no tienen un sistema adecuado no tienen manera de allegarse de los recursos necesarios para brindar el servicio público, lo que dificulta la implementación del DHA

VI. Conclusiones.

La satisfacción, es decir, el respeto, protección, promoción y garantía del derecho humano al agua en Veracruz es un problema complejo con aristas y acantilados de consideración. El imperio de este derecho fundamental en Veracruz depende directamente de la garantía que se dé (principio de interdependencia) de otros derechos humanos como son la salud, el medio ambiente, la identidad cultural y la alimentación. Esto es, del engarce que nuestras autoridades puedan hacer de los derechos referidos.

En este sentido las autoridades veracruzanas (legislativas como ejecutivas) han diseñado y edificado un marco institucional, programático y jurídico amplio y completo para el abordaje del tema. Sin embargo, la realidad demuestra que resta mucho camino por recorrer.

Lo primero que hay que señalar es que si bien el marco programático establece objetivos y acciones que favorecen la implementación del derecho al humano en el Estado, tales como alcanzar la cobertura universal del servicio de agua potable y saneamiento tanto en la urbe como en lo rural, el presupuesto designado para alcanzar dichos objetivos no parece reflejar ser un tema prioritario.

Asimismo, el marco jurídico dista de cumplir a cabalidad con los estándares internacionales establecidos para el cumplimiento del derecho humano al agua, así pues, hay que señalar la omisión en la LA de reconocer que su origen y finalidad es, precisamente, la satisfacción del derecho humano al agua, es decir, reconocer el cambio de paradigma originado por el constituyente permanente mediante las reformas a la Constitución mexicana de los días 10 de junio de 2011 y del 8 de febrero de 2012, en materia de derechos humanos en general y del derecho humano al agua en particular.

Es a través de esta nueva luz que el marco jurídico veracruzano debe ser visto y analizado, en el caso que nos ocupa la lámpara más importante fue la OG15. Ejemplos de este tipo ya están ocurriendo en el país, por ejemplo, recientemente el Segundo Tribunal Colegiado en el Estado de Morelos resolvió el amparo en revisión 381/2011 determinando que las autoridades del municipio de Xochitepec (quienes alegaron haber acatado el marco jurídico aplicable) violentaron el derecho humano al agua de una familia toda vez que no acataron las obligaciones establecidas por la OG15.

El análisis realizado en este trabajo permitió obtener resultados significativos. Se evidenció: (i) la desarticulación entre la parte programática y la jurídica en cuanto a la implementación del derecho humano al agua (ii) la omisión legislativa de señalar en la LA el mínimo vital de agua que el Estado debe garantizar a todas las personas a fin de asegurar el derecho humano al agua, (ii) la inexistencia legal de los comités comunitarios del agua, organismos regidos por usos y costumbres vitales en el ámbito rural para el abastecimiento de agua, (iii) la necesidad de incorporar a la LA los principios rectores del derecho al agua así como sus conceptos (disponibilidad, calidad y accesibilidad).

Empero la LA y su Reglamento sí señalan reglas y supuestos claros para la suspensión y restricción de los servicios públicos, contemplan mecanismos de acceso a la información y de participación pública, distribuyen competencias y diseñaron un sistema para planificar y ejecutar las acciones necesarias para resolver los problemas que impone este derecho fundamental.

Consideramos que son 3 los retos más significativos a enfrentar en los años por venir en Veracruz, a saber, 1) el desarrollo de capacidades técnicas y financieras en los municipios, 2) la efectiva

coordinación entre el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, la CAEV y los ayuntamientos / organismos operadores y comités comunitarios, y 3) el abordaje sustentable y culturalmente aceptable de los problemas. Esto último es particularmente relevante en el Estado en razón de la gran diversidad cultural así como por la importante cantidad de comunidades y rancherías existente en el territorio veracruzano.

El principio de pluriculturalidad, además de ser una obligación constitucional, es la ventana de oportunidad más importante para la generación de alternativas para la satisfacción del derecho humano al agua y la gestión integrada de las cuencas.

Otro reto significativo está en el efectivo cumplimiento de la LA y del RLA. En efecto, de la información analizada y disponible en línea, el funcionamiento del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, la integración de la “programación hidráulica” y la formulación de las estrategias y planes hídricos se encuentra muy rezagada, situación que impide construir soluciones de largo plazo a los problemas actuales que giran en torno al derecho humano al agua.

Resta decir como se dijo en la introducción de este trabajo, que los derechos humanos son en sí mismos un programa de gobierno que constitucionalmente nuestras autoridades están constreñidas a realizar. Reafirmamos nuestra confianza en que el camino de los derechos humanos y muy especialmente el del derecho humano al agua, nos permitirán encaminarnos hacia una sociedad justa, sostenible y donde exista agua para todas y todos.

Bibliografía.

-Abramovich, Víctor y Christian Courtis (2002), *Los derechos sociales como derechos exigibles*, España: Editorial Trotta.

-Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (2013) *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, México: Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.

- Comisión Nacional del Agua. *Atlas del Agua en México 2012*. México: SEMARNAT.

-Comisión Nacional del Agua. *Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Edición 2012*. México: SEMARNAT.

-Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO). 2011. *La biodiversidad en Veracruz: Estudio de Caso*. Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad, Gobierno del Estado de Veracruz, Universidad Veracruzana, Instituto de Ecología, A.C. México.

-Díaz y Díaz, Martín (1996), México en la vía del federalismo cooperativo en *Homenaje a Fernando Alejandro Vázquez Pando*, México: Themis.

-Domínguez, Judith (2010), *El acceso al agua y saneamiento: Un problema de capacidad institucional local. Análisis en el estado de Veracruz*.

--Sarukhán, J., et al. (2009), *Capital natural de México. Síntesis: conocimiento actual, evaluación y perspectivas de sustentabilidad*, México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

-Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2013), *El bloque de constitucionalidad en México*, México: SCJN.

Leyes y programas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Decreto Número 326 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2012.

Decreto Número 593 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2013.

Decreto Número 7 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2014.

Ley no. 21 de Aguas de Veracruz-Llave.

Ley no. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

Ley no. 9 Orgánica del Municipio Libre.

Observación General 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016.

Programa Hídrico Regional Visión 2030 Región Hidrológico-Administrativa X Golfo Centro.

Programa Nacional Hídrico 2014-2018.

Programa Veracruzano de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal Y Pesca 2011-2016.

Programa Veracruzano de Desarrollo Social 2011-2016-

Programa Veracruzano de Medio Ambiente 2011-2016.

Programa Veracruzano de Salud 2011-2016.

Reglamento de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave.

Anexo I. Artículos del marco jurídico citados en este trabajo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I.** Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.
- IV.** Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V.** Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 4o. (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave

Artículo 4. (...)

Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Artículo 5. El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el

acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.

En la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán aplicar sus propios sistemas normativos, con sujeción a los principios generales de esta Constitución, respecto de garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frene a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación.

Artículo 8. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.

Artículo 9. La propiedad y la posesión tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución Federal y la Ley.

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;

Ley 21 de Aguas del Estado Veracruz-Llave

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

Se consideran de jurisdicción estatal las aguas, sus cauces, lechos y riberas respectivos, localizadas en el territorio del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por la Constitución y leyes federales, esta ley y demás leyes del Estado.

En el Estado de Veracruz-Llave se considerará de utilidad pública el aprovechamiento de las aguas cuyo curso o depósito se localice en dos o más predios.

Artículo 2. En materia de aguas de jurisdicción estatal, así como de aquellas que para su explotación, uso o aprovechamiento les asigne la Federación, los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar, suministrar, distribuir, generar, controlar y preservar su cantidad y calidad para lograr el desarrollo sustentable de dicho recurso;

II. Participar en el Sistema Veracruzano del Agua;

(REFORMADA, G.O. 6 DE JUNIO DE 2006) III. Prestar o concesionar, total o parcialmente, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable, velando siempre por el interés colectivo;

IV. Participar en la planeación, regulación y expedición de la normatividad técnica en la materia;

V. Aplicar o establecer, según el caso, las cuotas o tarifas que correspondan por la prestación de los servicios públicos, en los términos que señalen esta ley y demás legislación aplicable; y

VI. Convenir la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de los servicios públicos.

Los ayuntamientos y el Ejecutivo del estado estarán obligados a fomentar el uso racional del recurso hidráulico y el establecimiento de sistemas de información necesarios para su mejor explotación, uso o aprovechamiento, los vecinos del estado serán responsables por el uso del agua en los términos de la presente Ley.

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Cuota: Contraprestación que deben pagar los usuarios por los servicios públicos;

XXXVI. Sistema de Información Hidráulica: conjunto de bases de datos e información relacionada con los inventarios de los cuerpos de agua, de la infraestructura hidráulica; de las inversiones realizadas en esta materia; de la cartera de estudios y proyectos e información climática, hidrográfica e hidrológica de las cuencas del Estado de Veracruz, incluyendo los registros de los títulos de concesión de agua y permisos correspondientes; la de su red de monitoreo en cantidad y calidad y padrón de usuarios;

XXXVII. Tarifa: la tabla de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

Artículo 6. El Sistema Veracruzano del Agua se integra por el conjunto de políticas, instrumentos, planes, programas, proyectos, obras, acciones, bases y normas que regulan la explotación, uso y aprovechamiento de las agua en el territorio del estado de Veracruz y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 7. El Sistema Veracruzano del Agua será el instrumento rector de las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado, a fin de que los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado logren:

I. El desarrollo sustentable del recurso, en términos de la legislación aplicable;

II. La elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los programas de desarrollo hidráulico a nivel estatal y municipal;

III. La administración y el manejo integral de las aguas de jurisdicción estatal;

IV. La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

V. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas al Estado o a los Municipios; VI. El manejo y conservación de la infraestructura hidráulica en el Estado;

VII. La coordinación, participación y corresponsabilidad de acciones entre los gobiernos federal, estatal, municipal, sectores social y privado, usuarios y particulares;

VIII. El establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Estado; y

IX. La ejecución de las acciones necesarias para incorporar en todos los niveles educativos la cultura del ahorro y uso eficiente del agua como un recurso vital escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

Artículo 8. Los Gobiernos Estatal y Municipales, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable, para su participación en la conservación, actualización y desarrollo del Sistema Veracruzano del Agua.

Artículo 9. En el Sistema Veracruzano del Agua, los usuarios y particulares podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

I. La Comisión;

II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

III. Las organizaciones del sector social relacionadas directamente con el manejo del recurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la presente ley; y

IV. Las organizaciones del sector privado relacionadas directamente con el manejo del recurso, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulos I y II, de esta ley, para promover la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Los grupos académicos, especialistas y asociaciones, podrán participar en la planeación del recurso y su programación hidráulica, a través de los organismos u organizaciones previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 12. La conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado comprenderá:

I. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la Federación al Estado o a los Ayuntamientos, de las que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia, y de las aguas de jurisdicción estatal, y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;

II. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el estado, y para la preservación y control de su calidad;

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

IV. La aprobación, por parte del Ejecutivo, del Programa Hidráulico Estatal;

V. La aprobación, por parte de los Ayuntamientos, de sus respectivos Programas Hidráulicos Municipales; y

VI. La medición sistemática de la ocurrencia del agua, el aprovechamiento del recurso, y los retornos después de casa uso a los sistemas hidrológicos en cantidad y calidad.

La programación hidráulica del Estado se constituirá en el subprograma específico por entidad, correspondiente al Estado de Veracruz, a que se refiere la Ley federal de la materia.

Artículo 13. Corresponderá a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a través del Consejo del

Sistema Veracruzano del Agua la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el Estado, con la participación de los gobiernos estatal y municipales y los usuarios.

En las disposiciones reglamentarias de esta Ley, se establecerán los procedimientos para la participación de las autoridades estatales, municipales y los usuarios del agua en el proceso de programación hidráulica.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las declaraciones de los cuerpos y corrientes de agua que estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, en materia de regulación y control;

II. Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar la sobreexplotación o el deterioro de su calidad;

III. Fijar las reservas de agua de jurisdicción estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de la entidad;

IV. Establecer y aprobar el Programa Estatal Hidráulico;

V. Expedir, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio;

VI. Establecer las vedas de control y protección de cuerpos de agua de jurisdicción estatal; y

VII. Las demás que expresamente le señale la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de esta ley y su reglamento; su domicilio se localizará en la ciudad de Xalapa-Enríquez. La Comisión fungirá como Organismo Operador Estatal, será responsable de la coordinación, plantación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la planeación y presupuestación del sector estatal hidráulico, así como los servicios públicos que preste;

II. Cumplir y hacer cumplir los planes; programas, políticas y estrategias para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia;

III. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

IV. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los organismos operadores municipales que lo soliciten;

V. Participar en la coordinación de acciones necesarias para promover el concurso de las autoridades federales, estatales y municipales, en el diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VI. Vigilar la correcta prestación y funcionamiento de los servicios a que se refiere esta ley;

VII. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica;

VIII. Establecer las bases a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;

IX. Vigilar el uso eficiente y preservación del agua, así como fomentar una cultura del agua como recurso vital escaso;

X. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;

XI. Establecer y difundir las normas técnicas referentes a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales;

XII. Definir en el ámbito de su competencia, las fuentes de abastecimiento de agua potable y las normas técnicas para su distribución;

XIII. Promover, apoyar y, en su caso realizar por sí o a través de particulares, la potabilización del agua, el tratamiento de las aguas residuales y el reúso de las mismas;

XIV. Coadyuvar con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios;

XV. Promover, apoyar y, en su caso gestionar ante las dependencias y entidades federales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios.

XVI. Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVII. Promover la reutilización e intercambio de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos compatibles, previo el cumplimiento de las normas técnicas que al efecto emita el Consejo;

XVIII. Establecer programas de capacitación para sus trabajadores;

XIX. Ejecutar los programas estatales en materia de aguas, así como en las acciones de emergencia para el restablecimiento, reposición o reconstrucción de infraestructura hidráulica en los casos derivados de contingencias;

XX. Ejecutar las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios o acuerdos de descentralización o coordinación que celebren;

XXI. Participar en los Consejos de Cuenca, en representación del Ejecutivo del Estado;

XXII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XXIII. Establecer, organizar, supervisar y operar el Sistema de Información Hidráulica, el cual incorporará las bases de datos existentes en dependencias u órganos federales, estatales y municipales, sobre: climatología, hidrometría, calidad de agua, usos del agua, así como temas afines; y

XXIV. Integrar los balances hidráulicos superficiales y subterráneos, de acuerdo con las normas aplicables, y definir la disponibilidad por cuencas, subcuencas y acuíferos, para apoyar la integración de los planes de desarrollo estatal y municipales.

Artículo 26. Para cumplir con la atribución de coordinar, planear y supervisar la programación hidráulica estatal, la Comisión integrará un órgano consultivo denominado Consejo del Sistema Veracruzano del Agua.

Artículo 27. El Consejo del Sistema Veracruzano del Agua será presidido por el Gobernador del Estado y se integrará con los vocales siguientes:

I. Los Presidentes Municipales representantes de las siguientes subregiones hidrológicas del Estado:

- a) Bajo Pánuco y Zona Norte de Veracruz: Pánuco y Poza Rica.
- b) Alto Balsas y Ríos Actopan, La Antigua y Jamapa: Xalapa y Veracruz.
- c) Río Papaloapan: Córdoba y San Andrés Tuxtla.
- d) Coatzacoalcos: Minatitlán y Coatzacoalcos.

II. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. El Secretario de Finanzas y Planeación.

IV. El Secretario de Salud.

V. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.

VI. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

VII. El Secretario de Educación;

VIII. Dos diputados, representantes del H. Congreso del Estado; y

IX. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Director General de la Comisión y estará encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo.

Previo acuerdo del Consejo, podrán participar en sus sesiones, titulares de los Organismos operadores Municipales, regionales, representantes de organizaciones del sector social y privado, así como de las dependencias, entidades u órganos de naturaleza estatal o federal en la Entidad, vinculados directamente con la materia de aguas.

Artículo 30. Los Ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras públicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobrarán al usuario las tarifas o cuotas

correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y ala declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de manos y promoverán el pago de los servicios ambientales.

Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, o de otros municipios, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos de esta ley;
- IV. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica;
- V. Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;
- VI. Celebrar contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de esta ley;
- VII. Establecer cuotas y tarifas, efectuar su cobro en los términos de esta ley y, en su caso, de la legislación fiscal aplicable, y realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos;
- VIII. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, de las normas técnicas aplicables, de esta Ley y su reglamento;
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- X. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación aplicable;
- XI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- XII. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos en los términos de esta ley;
- XIII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

XIV. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales;

XV. Promover y apoyar la autoconstrucción de obras de captación de agua, letrinas y, en general, de pequeñas obras de infraestructura hidráulica para agua y saneamiento en comunidades rurales o colonias populares;

XVI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del recurso;

XVII. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;

XVIII. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, inspección y verificación conforme a lo dispuesto en esta ley y demás legislación aplicable;

XIX. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a esta ley y su reglamento. Tratándose de concesiones, el concesionario solicitará a la autoridad fiscal municipal la aplicación de las sanciones;

XX. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;

XXI. Entregar Anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior, salvo que se trate de organismos operadores intermunicipales, en cuyo caso se entrará a lo que dispone el instrumento de creación correspondiente.

XXII. Establecer las oficinas necesarias dentro de su ámbito territorial de competencia;

XXIII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integren su patrimonio;

XXIV. Elaborar sus estados financieros, así como los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;

XXV. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar su administración y operación y ampliar la infraestructura hidráulica; y

XXVI. Las demás que expresamente señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 64. El servicio público de suministro de agua potable se prestará considerando los siguientes usos:

I. Doméstico;

II. Comercial;

III. Industrial;

IV. Público;

V. Público Urbano;

VI. Recreativo; y

VII. Los demás que se den en las localidades del Estado.

Artículo 65. El uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. Para el cambio de prelación en el uso del agua, el reglamento de la presente ley señalará las condiciones técnicas conforme a las cuales podrá aprobarse el cambio, en función del tipo de usuarios ubicados en la circunscripción territorial que comprenda el reglamento de referencia.

La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, debiéndose observar las disposiciones de la presente ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

Artículo 75. El prestador del servicio podrá restringir el servicio de agua potable, cuando:

I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;

II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;

III. A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio; o

IV. El usuario no cumpla con las obligaciones contenidas en la presente ley.

Artículo 82. Podrá suspenderse el servicio de drenaje o alcantarillado cuando:

I. En el inmueble no exista construcción;

II. Se deba reparar o dar mantenimiento al sistema; o

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.

Artículo 94. Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la entidad, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 99. El órgano de gobierno, o su equivalente, del Organismo Operador, así como los concesionarios, aprobarán las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo.

En todo caso, las cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios acatando las metodologías que al efecto expida el Consejo. Estas metodologías establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, con base en la fórmula general que se define en el siguiente artículo.

Artículo 100. Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los

gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, bajo la fórmula siguiente:

$$\text{TME} = (\text{CF} + \text{CV} + \text{CFI} + \text{DyA} + \text{FI})$$

Donde: TME = Tarifa media de equilibrio en el año n. CF = Estimación de los costos fijos del año n.

CV = Estimación de los costos variables del año n.

VDCF = Estimación de los costos financieros del año n. DyA = Depreciación y amortización de los activos en el año n. FI = Fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. VD = Volumen demandado por la población en el año n.

Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio de cada organismo operador, no se tomarán en cuenta las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social, dentro del concepto de Fondo de Inversión; tampoco se considerará el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios, dentro de los conceptos de costos.

Como complemento a esta tarifa media de equilibrio, el Consejo emitirá la metodología que deberá seguirse para obtener tarifas ponderadas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en el municipio.

El órgano de gobierno del organismo operador, o el concesionario podrán, a su juicio otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a particulares de escasos recursos económicos, dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada.

Artículo 101. Las tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, una vez aprobados se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del Ayuntamiento del municipio correspondiente. El Consejo vigilará la correcta aplicación de las metodologías y dictaminará lo conducente, pudiendo hacer observaciones al prestador de los servicios.

Las revisiones a las metodologías, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se hará por el Consejo cada año.

Artículo 102. Las metodologías para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En este sentido, las fórmulas que establezca el Consejo determinarán:

I. La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable; II. La tarifa media de equilibrio de los servicios de drenaje y alcantarillado;

III. La tarifa media de equilibrio de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales; y

IV. La cuota por conexión a la red de agua potable.

V. La cuota por conexión al sistema de drenaje

Artículo 103. Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales están obligados a pagar las cuotas conforme a las tarifas que se aprueben, en términos de esta Ley.

El pago de cuotas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de equilibrio ecológico y protección ambiental.

Artículo 104. El cálculo de las cuotas por consumo de agua potable se efectuará aplicando la tarifa al número de metros cúbicos consumidos. Para estos efectos, el prestador de servicio determinará el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos períodos, o en su defecto, del último periodo pagado, en los casos que determine el reglamento.

Artículo 105. La determinación y pago de la cuota por consumo de agua se realizará por períodos mensuales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al periodo que se cubre.

La falta de pago de dos periodos consecutivos, faculta al prestador del servicio a suspenderlo hasta que se regularice el pago y se cubran los gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente, el prestador del servicio podrá suspenderlo cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

Artículo 106. Los adeudos a cargo de los usuarios, en concepto de cuotas y tarifas, a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la Comisión o el organismo operador municipal aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Para la recuperación de adeudos a favor de los concesionarios, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 de esta Ley.

Artículo 107. Los notarios públicos, salvo mandamiento judicial, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 108. Además de las señaladas en el artículo 1 de esta Ley, se estiman aguas de jurisdicción estatal las que forman parte integrante de los terrenos de propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos.

La jurisdicción estatal de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, subsistirá aun cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva, emitida por el Ejecutivo del Estado; asimismo, subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o de vaso originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal tendrán el mismo carácter.

Artículo 119. La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos o sus respectivos organismos operadores, tendrá a su cargo:

- I. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos considerados en el Programa Hidráulico Estatal para la generación del recurso, su conservación y mejoramiento de la calidad del agua;
- II. Promover, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua;
- III. Formular planes y programas integrales de protección de los recursos hidráulicos del Estado, considerando la relación entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generen en bienes y zonas de jurisdicción estatal de las aguas vertidas directamente en cuerpos de agua de jurisdicción estatal y en los casos previstos por la legislación local en materia de protección ambiental;
- V. Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano cumpla las normas técnicas y de calidad correspondientes, así como las de uso de aguas residuales con tratamiento previo o sin él;
- VI. Promover, coordinar, supervisar e implementar las medidas necesarias para evitar que desechos sólidos, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o el subsuelo, tanto nacionales como de jurisdicción estatal; y
- VII. Ejercer las atribuciones que le corresponden en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148. Las autoridades estatal, municipal o los organismos operadores, sancionarán, conforme a lo previsto por esta ley, los siguientes hechos:

- I. Explotar, usar, o aprovechar aguas estatales sin título, cuando lo exija la presente ley, así como modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad del Estado, sin autorización de la autoridad estatal, o de la Comisión;
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo;
- IV. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado, sin autorización de la Comisión;
- V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en los títulos de concesión;
- VII. Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;
- VIII. Incumplir las obligaciones contenidas en el título de concesión, autorización o permiso; IX. Omitir la inscripción del título en el Sistema de Información Hidráulica;

- X. Incumplir la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- XI. Instalar en forma clandestina conexiones en cualesquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- XII. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale esta ley a personas que están obligadas a surtirse directamente el servicio público;
- XIII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- XIV. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su reglamento o las disposiciones que emitan la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;
- XV. Impedir, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XVI. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- XVII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria ó definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XIX. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- XX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, a cargo del servicio o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XXII. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XXIII. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXIV. Incumplir el concesionario con cualquier de las obligaciones establecidas en la presente ley, o las previstas en el título de concesión;
- XXV. Realizar campañas, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con lo dispuesto en esta ley;
- XXVI. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la Comisión; o

XXVII. Incurrir en cualesquiera otra violación a los preceptos que señala esta ley y su reglamento.

Artículo 149. Las faltas a que se refiere al artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

I. De 10 a 500, en el caso de violación a las fracciones III, V, VI, IX, X y XVII;

II. De 500 a 2,000 en el caso de violación a las fracciones IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII;

III. De 2,000 a 10,000 en el caso de violación a las fracciones I, II, VII y XVI.

Ley 9 Orgánica del Municipio Libre

Artículo 16. Los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:

I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;

II. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos del municipio de que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia;

III. Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:

a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;

c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y

d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Ley 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo social para el combate a la pobreza, en particular en materia de asentamientos humanos, ordenamiento del desarrollo territorial regional y urbano y de vivienda, así como ejecutar las obras de infraestructura social básica; y de normar y coordinar la prestación de servicios de

asistencia pública y social, incluyendo el Sistema Estatal de Desarrollo Humano y Familiar, en los términos de la normatividad que lo regule.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

(...)

XII. Promover, en coordinación con las autoridades federales y estatales, la realización de obras e instalaciones para dotar a los núcleos de población de servicio eléctrico, particularmente en las zonas rurales; así como de agua y gas;

(...)

Artículo 28 Bis. La Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia responsable de coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado.

Artículo 28 Ter. Son atribuciones del Secretario de Medio Ambiente, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

(...)

XII. Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación y, en su caso, saneamiento de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado en el ámbito de su competencia;

(...)

Artículo 29. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca es la dependencia responsable de coordinar las políticas públicas de desarrollo agrícola, ganadero y pesquero en la Entidad.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca conforme a la distribución de competencia que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

(...)

IX. Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la entidad; tratándose de los lagos, ríos y otros cuerpos de agua, las políticas y programas se definirán y ejecutarán coordinadamente con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente;

(...)

Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz-Llave

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;

II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

(...)

V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

VI. El domicilio oficial, número telefónico y dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública;

VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

VIII. Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, los órganos internos de control, la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización; salvo lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo fracción VII. de la presente ley;

XI. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;

XII. Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones;

XIII. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios;

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

- a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
- b. Objeto y monto del contrato;
- c. Fundamento legal; y
- d. Vigencia del contrato;

XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:

- a. El titular del derecho otorgado;
- b. Naturaleza de la licencia;
- c. Permiso o autorización;
- d. Fundamento legal;
- e. Vigencia; y
- f. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.

XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados. Dicho inventario incluirá:

- a. Dirección de los inmuebles;
- b. Régimen de propiedad;
- c. Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;
- d. Valor catastral; y
- e. Cualquier otro dato que se considere de interés público;

XVII. Las cuentas públicas estatal y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe de resultados de su revisión y su dictamen;

XVIII. El origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos;

XIX. Los acuerdos concertados entre los sujetos obligados, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil;

XX. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares;

XXI. Los informes que presenten al Instituto Electoral Veracruzano los partidos, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos y asociaciones políticas, así como el resultado de las revisiones, auditorías y verificaciones que se practiquen en los procedimientos de fiscalización respectivos;

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;

XXIII. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas;

XXIV. Las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso del Estado, el proceso legislativo y los jurisdiccionales, acuerdos y decretos, así como el Diario de los Debates y la Gaceta Legislativa;

XXV. Los anteproyectos de reglamentos y decretos que elaboren el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y los órganos autónomos, por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de su

aprobación o entrada en vigor por la instancia correspondiente, a fin de considerar las opiniones de los ciudadanos interesados en la materia;

XXVI. El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, dentro de las que deberá solicitarse a las partes que manifiesten en el plazo de ocho días hábiles su oposición a la publicación de sus datos personales; de no manifestarlo así se tendrá por afirmativa su publicación;

XXVII. Las controversias constitucionales planteadas por los sujetos obligados, aquellas en las que se les hubiera demandado o en las que resulten terceros interesados;

XXVIII. Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los Sujetos Obligados; así como el monto de las transferencias o apoyos económicos que se desprendan de lo anterior;

XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;

XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y

XXXI. Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

XXXII. Los catálogos documentales de sus archivos administrativos;

XXXIII. La relativa a sus actividades específicas más relevantes, que deberán incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño; respecto de estos últimos deberán incluir su marco lógico o de referencia;

XXXIV. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

XXXV. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo deberá publicar en Internet la siguiente información:

a). Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia;

b). En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuáles se ejercitó acción penal, para cuáles se decretó el no ejercicio, cuáles se archivaron y los recursos de queja interpuestos;

c). El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública;

d). El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

e). La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad;

XXXVI. El Poder Legislativo, además deberá hacer pública en Internet la siguiente información:

a). La Agenda Legislativa;

b). La lista de asistencia y votación de cada una de las sesiones; y

c). El informe sobre el ejercicio de la partidas presupuestales que asignen a los Grupos Legislativos;

XXXVII. Adicionalmente, el Poder Judicial deberá publicar en Internet la siguiente información:

a). Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional, que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo e órgano de impartición de justicia; sanciones disciplinarias identificando al personal sancionado; el número de sentencias dictadas, y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas, por unidad jurisdiccional;

b). Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes, son los respectivos votos particulares si los hubiere;

c). Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos; y

d). Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo;

XXXVIII. Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros en su oportunidad, en Internet, la siguiente información:

a). Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal;

b). Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da;

c). Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos a las sesiones de ese cuerpo colegiado;

XXXIX. En relación con los cuerpos de policía, ya sea preventiva o ministerial, tanto estatales como municipales, los sujetos obligados deberán publicar, además, la siguiente información:

(...)

XL. Adicionalmente, las autoridades electorales deberán hacer pública, en Internet, la siguiente información:

(...)

XLI. Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticos deberán publicar, en Internet, la siguiente información:

(...)

XLII. Además la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información:

(...)

XLIII. Las universidades públicas deberán poner en Internet a disposición del público, la siguiente información:

(...)

XLIV. El Instituto deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información:

(...)

2. Se incluirá también, cualquier otro informe relacionado con el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución, esta ley u otros ordenamientos encomienden a los sujetos obligados.
3. En el caso de la información contenida en la declaración de situación patrimonial que los servidores públicos presenten en los términos de la ley de la materia, será publicada cuando los declarantes autoricen su divulgación.
4. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.
5. En cada uno de los rubros de información pública señalados en el presente artículo, se deberá indicar el área responsable de generarla información.
6. Los sujetos señalados deberán señalar, en sus reglamentos y en sus páginas de la Internet, los rubros del presente artículo que no le sean aplicables.

Ley 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz-Llave

Artículo 13. Los pueblos y comunidades de indígenas tienen el derecho de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación y violencia; a preservar la integridad de sus territorios, a conservar y mejorar el hábitat, al uso y disfrute colectivo de los recursos naturales de conformidad con las formas y modalidades previstas por la Constitución Federal, y la del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus propios sistemas normativos.

Artículo 16. El Estado y sus instituciones reconocen y garantizan a los pueblos y comunidades de indígenas el derecho a la libre determinación para decidir su condición política y para resolver sobre la orientación del desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos.

En el ejercicio de su libre determinación los pueblos indígenas tienen derecho a:

- I. La autonomía o autogobierno, en cuestiones relacionadas con asuntos internos y comunitarios, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas;
- II. Conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado; y
- III. Acceder a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas, administrarlos y usufructuarlos, en los términos de esta Ley.

Reglamento de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave

Artículo 4. En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 11 de la Ley, la Comisión o el organismo operador municipal correspondiente, tramitarán el expediente de expropiación, de

ocupación temporal o de limitación de dominio, observando las disposiciones establecidas en la ley de la materia, y en su caso, el Ejecutivo del Estado hará la declaratoria en el decreto respectivo.

Artículo 5. La Comisión es el organismo operativo a través de la cual el Ejecutivo Estatal ejercerá sus atribuciones respecto de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6. El Consejo ejercerá las siguientes funciones en materia de formulación y coordinación de políticas y regulación económica;

I. Articular y orientar las actividades de los sectores privado y social, de acuerdo con los objetivos en materia de servicio públicos, recursos hidráulicos, salud pública y medio ambiente;

II. Diseñar, establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación entre los organismos e instituciones del sector hidráulico;

III. Formular y coordinar políticas de financiamiento para el sector hidráulico de conformidad con los objetivos y políticas de desarrollo de largo plazo, incluyendo el dimensionamiento de los recursos presupuestarios, créditos y subsidios;

IV. Formular y coordinar la planeación y la programación hidráulica en el Estado, así como las políticas y estrategias de desarrollo para los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V. Proponer mecanismos que estimulen a los prestadores de servicios a operar de una manera eficiente;

VI. Establecer los principios del régimen tarifario que se aplicará en la prestación de los servicios públicos a que se refiere la Ley;

VII. Dictar normas técnicas aplicables a obras, equipos y procedimientos de operación y mantenimiento de los servicios;

VIII. Dictar normas técnicas y reglamentaciones referidas a las distintas actividades sectoriales relacionadas con la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. Formular políticas, programas y mecanismos para el desarrollo y mantenimiento de los servicios en las poblaciones rurales;

X. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones en materia de servicios públicos, así como de su revocación; y

XI. Emitir opinión respecto a los casos que se susciten ante las autoridades estatales y municipales o sus respectivos organismos operadores, por el ejercicio de la acción popular previsto en el artículo 139 de la Ley; y

XII. En general, cualquier otra función que le señale la Ley.

Artículo 7. La transferencia de funciones que realice el Gobierno Federal al Gobierno del Estado se formalizará por el Ejecutivo Estatal a través de convenio, acuerdos de descentralización de funciones. Respecto de estas transferencia la Comisión ejecutará las funciones operativos y el Consejo tendrá a su cargo la ejecución de las funciones normativas.

Artículo 8. Para efectos de la fracción XV del artículo 21 y el artículo 145 de la Ley, la Comisión podrá realizar las funciones de inspección y vigilancia necesarias para la protección y seguridad hidráulica, para lo cual cuidará la conservación e integridad de infraestructura hidráulica estatal a su cargo y la debida prestación de los servicios respectivos. Asimismo, participará en el Sistema Estatal de Protección Civil en los términos de la legislación en la materia.

Artículo 9. Para efectos del artículo 15, fracción V de la Ley, la Comisión celebrará convenios con los municipios, los cuales deberán ajustarse a las siguientes bases:

I. Definirán con precisión los servicios públicos, funciones y actividades que constituyan el objeto del convenio;

II. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes esclareciendo cual será su destino específico y su forma de administración;

III. Detallarán los derechos y obligaciones derivadas de las resoluciones, convenios, contratos o actos dictados o celebrados con anterioridad a la asunción del servicio público, y que asumirá el Gobierno del Estado;

IV. Especificarán la vigencia del convenio, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga;

V. Definirán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios, incluyendo las de evaluación;

VI. Contendrán, los anexos técnicos necesarios para detallar los compromisos adquiridos; y

VII. Contendrán las demás condiciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

Los convenios a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 13. Las concesiones o contratos en sus diferentes modalidades, tendrán como finalidad la construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los términos establecidos por el artículo 46 de la Ley.

Pertenecen a las actividades señaladas en el párrafo anterior todas las relativas a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, lo mismo que los procedimientos para mejorar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos indicados anteriormente.

Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, podrá hacerse cargo de las áreas de concesión de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los siguientes casos.

I. Si no hubiere oferentes en la licitación de una concesión extinta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre: y

II. Si no se presentaren interesados en las licitaciones de concesiones de Sistemas, que se encuentren en operación al término de su explotación.

Artículo 18 La Comisión organizará y llevará un Registro Público de concesiones, el cual formará parte del sistema de información Hidráulica que administra el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua. Para la organización y correcto funcionamiento de este registro, la Comisión emitirá la normatividad correspondiente, debiendo contener la organización, funcionamiento, instrumentos y procedimientos del mismo: En el registro se mantendrá la información actualizada de cada concesión, conteniendo lo siguiente:

- I. Un ejemplar del contrato de concesión y sus antecedentes;
- II. Autorización de iniciación de la operación del servicio;
- III. Denominación de la persona moral concesionaria y nombres del administrador, de profesionales y técnicos a cargo del servicio;
- IV. Tarifas vigentes;
- V. Cronograma actualizado de las obras a construir;
- VI. Descripción de las garantías otorgadas; y
- VII. Inventario actualizado de los bienes del servicio público, régimen jurídico de propiedad e identificación de los titulares de los bienes.

Es obligación del concesionario inscribir en el Registro Público de concesiones del sistema de información Hidráulica, el contrato de Concesión y la información a que se refiere el presente artículo en plazo de treinta días naturales, el cual se computará desde la fecha de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 20. Los prestadores de los servicios públicos a que se refiere este reglamento y los concesionarios, remitirán al Consejo, previo a la aprobación del Congreso las cuotas o tarifas, junto con la información financiera que sirvió de base para los cálculos, a efecto de que dicha instancia vigile la correcta aplicación de las metodologías.

Los prestadores y concesionarios deberán presentar anualmente las propuestas a más tardar el día treinta de septiembre del año previo a que deban entrar en vigor las tarifas.

Artículo 21. En caso de haber discrepancia entre la propuesta de tarifas presentada por cada prestador del servicio y las metodologías aprobadas, el Consejo hará las observaciones resultantes, a fin de que el prestador ajuste sus tarifas a dichas observaciones.

Si al treinta y uno de diciembre no se han aprobado las tarifas para el año siguiente, continuarán aplicándose las vigentes durante el ejercicio anterior con un incremento igual al del Índice de precios al Consumidor emitido por el Banco de México para el año que termina.

Artículo 22. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, la Comisión con base en su competencia, vigilará la limitación del servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo 64 de la Ley, previa información a la población afectada.

Artículo 23. En caso de uso doméstico, en aquellas comunidades en las que se suspenda el servicio público de agua potable, los prestadores de los servicios considerarán las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque provisionales e hidrantes públicos.

Artículo 24. El agua potable que distribuyan los prestadores de los servicios a través de la red o por medio de carros tanque por consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea el propio prestador, o dependencia del mismo.

Artículo 42. Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual, previstos en las normas oficiales mexicanas o al dictamen que se formule por la autoridad competente.

Artículo 50. Para efectos del artículo 110 de la Ley, la Comisión realizará los estudios técnicos a que se refiere dicha disposición y, de encontrarlos procedentes, formulará los proyectos y tramitará los decretos o reglamentos respectivos, los cuales deberán publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la localidad de que se trate.

El decreto o reglamento respectivo, deberá hacer constar que se elaboraron los estudios técnicos a que se refiere el artículo 110 de la Ley, al igual que sus resultados, y que se tomaron en consideración los datos del Sistema de Información Hidráulica que administra la Comisión.

Artículo 51. Se entenderá por zona reglamentada, aquella en la que el Ejecutivo del Estado, por causa de interés público, establece restricciones o disposiciones especiales para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, conforme a la disponibilidad del recurso y a las características de la zona, a fin de lograr la administración racional e integral del recurso y conservar su calidad.

El reglamento respectivo, se aplicará, a partir de su entrada en vigor, tanto a los aprovechamientos existentes de aguas al momento de su expedición, como a los que se autoricen con posterioridad.

Artículo 54. Se entenderá como zona de veda, aquella en la que el Ejecutivo del Estado, mediante decreto, por causa de interés público y previo dictamen de la autoridad competente, establezca:

I. Que no es posible mantener o incrementar las extracciones de agua, a partir de un determinado volumen fijado por la Comisión conforme a los estudios que al efecto realice, sin afectar el desarrollo integral sustentable del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso; y

II. Que se prohíban o limiten los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.

Artículo 55. El Ejecutivo del Estado podrá decretar la reserva de aguas de jurisdicción estatal para:

I. Usos domésticos y abastecimiento de agua a centros de población;

II. Generación de energía eléctrica;

III. Garantizar los flujos mínimos que requiera la estabilidad de los cauces, lagos y lagunas y el mantenimiento de las especies acuáticas, y

IV. La protección, conservación o restauración de un ecosistema acuático, incluyendo los humedales, lagos, lagunas y esteros, así como los ecosistemas acuáticos que tengan un valor histórico, turístico o recreativo.

La Comisión hará los estudios y previsiones necesarias para incorporar las reservas de agua a la programación hidráulica que conduce el Consejo, y promoverá que se mantengan las condiciones de cantidad y calidad requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las declaratorias respectivas.

Las reservas de aguas de jurisdicción estatal deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado e inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua y en el Sistema de Información Hidráulica.

Artículo 86. Las políticas establecidas por el sistema deberán ser observadas por el Estado y Municipios para la elaboración de sus planes y programas hidráulicos.

Artículo 87. La coordinación y supervisión del sistema estará a cargo del Consejo, teniendo las funciones que le asignen a la Ley y el presente Reglamento, y se organizará en los términos de su normatividad Interna.

Artículo 88. El sistema de Información Hidráulica es un servicio público integrado por el conjunto de bases de datos e información relacionada con los inventarios de los cuerpos de agua, de la infraestructura hidráulica; de las inversiones realizadas en esta materia; de la cartera de estudios y proyectos e información climática, hidrográfica e hidrológica de las cuencas del Estado, incluyendo los registros de los títulos de concesión de agua y permisos correspondientes; la de su red de monitoreo en cantidad y calidad y padrón de usuarios.

Artículo 90. Corresponde a la Comisión la operación del sistema de Información Hidráulica, para lo cual contará con las siguientes facultades:

- I. Establecer las reglas a que se sujetará la recepción, almacenamiento y transmisión de la información Hidráulica y, en general, la operación funcionamiento y administración del servicio público que preste;
- II. Crear, operar y regular las bases de datos necesarias para la integración del Sistema de Información Hidráulica;
- III. Celebrar convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales, a fin de facilitar la cobertura del sistema de Información Hidráulica, procurar su buen funcionamiento y efectuar intercambio de información;
- IV. Verificar el cumplimiento y aplicación de la Ley en materia de información hidráulica, e interpretarla para efectos administrativos; y
- V. Las demás que establece la Ley.

Artículo 91. La Comisión y los Ayuntamientos contribuirán a la integración del sistema de Información Hidráulica. Al efecto, podrá celebrar con ellos, convenios, cuyo objeto sea:

- I. Adoptar las normas, métodos y procedimientos técnicos del sistema de Información Hidráulica, a fin asegurar la compatibilidad de los sistemas y de la información de las bases de datos que administran:

II. Recabar la información relativa a los objetivos del sistema de Información Hidráulica, a fin de integrar y mantener permanentemente actualizadas las bases de datos; y

III. Proporcionar asesoría apoyo técnico.

Dichos convenios se publicarán en la Gaceta Oficial del estado, y sufrirán sus efectos a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo 92. El sistema de Información Hidráulica tendrá una sección especial relativa a los títulos de concesión de agua de jurisdicción estatal y de permisos, así como las prórrogas de los mismos, suspensión, terminación o renuncia.

Al efecto, la Comisión informará bimestralmente al Consejo de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior que haya inscrito en el registro a su cargo, de conformidad con el artículo 117 de la Ley.

Artículo 93. La información del Sistema Veracruzano del Agua estará disponible como instrumento de apoyo para la definición y establecimiento de políticas del sistema, procesar la información necesaria para la planeación y evaluación en materia hidráulica estatal y municipal.

Artículo 95. El Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, organizará los trabajos necesarios para formular y poner en ejecución las acciones de corto, mediano y largo plazos que se integren dentro de la programación hidráulica. Para ello, propiciará el concurso de las distintas instancias de gobierno, de los usuarios de las aguas nacionales y en general, de los grupos sociales interesados.

Artículo 96. El Programa Hidráulico Estatal precisará:

I. La política estatal en materia de agua;

II. Los objetivos estatales, regionales y municipales;

III. Las prioridades para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales asignadas y de las aguas de jurisdicción estatal, así como para la conservación de su cantidad y calidad;

IV. Las metas de corto, mediano y largo plazos, así como los indicadores que servirán para su medición;

V. Los instrumentos para la implantación de las acciones programadas;

VI. Los proyectos de acción específicos en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa;

VII. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia; y

VIII. Los responsables de su aplicación e ejecución.

El Programa Hidráulico Estatal constituye el subprograma específico por Entidad correspondiente al Estado de Veracruz, a que se refiere la fracción II del artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 97. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, la programación hidráulica contendrá:

- I. Los inventarios de las aguas nacionales asignadas por el Gobierno Federal al Estado o a los Ayuntamientos, de las que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia, y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la Entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;
- II. El catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el Estado, y para la preservación y control de su calidad;
- III. Los estudios de cuenca y los balances hidráulicos que se realicen para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales, que publique la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Los derechos existentes, tal y como están consignados en el Registro Público de Derechos de Agua, a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- V. La medición sistemática de la ocurrencia del agua, el aprovechamiento del recurso, y los retornos después de cada uso a los sistemas hidrológicos en cantidad y calidad;
- VI. Las prioridades y las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva, en los términos que establezcan la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Los estudios que fundamenten los reglamentos, declaratorias y decretos a que se refiere el artículo 110 de la Ley;
- VIII. Los estudios sobre los mecanismos disponibles y los que puedan llegar a definirse para el financiamiento de las distintas acciones previstas dentro de la programación hidráulica;
- IX. Las tecnologías disponibles y las que previsiblemente puedan desarrollarse, adaptarse o ser transferidas; Las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que sobre la materia expidan las autoridades competentes; y
- X. Los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable del recurso.

Artículo 98. Corresponde al Consejo la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 15 de la Ley, Para ello, el Consejo Tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, elaborar y actualizar el Programa Hidráulico Estatal;
- II. Proponer políticas y fijar lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de programación hidráulica a nivel estatal y municipal;
- III. Convenir su participación con los Ayuntamientos en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación y actualización de los respectivos programas hidráulicos municipales;
- IV. Promover la suscripción de convenios de coordinación entre los gobiernos estatal y municipales y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación de los programas en la materia; y
- V. Evaluar el avance y resultados del Programa Hidráulico Estatal, así como formular informes periódicos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Artículo 100. Corresponde al Ejecutivo del Estado la aprobación del Programa Hidráulico Estatal, el cual será sometido a su consideración y aprobación por el Consejo los programas hidráulicos municipales serán aprobados por sus respectivos Cabildos.

Una vez aprobados los programas, serán publicados en la Gaceta Oficial del Estado, sin perjuicio de que el Consejo los difunda. Igualmente, serán notificados a la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 102. El Programa Hidráulico Estatal se formulará cada seis años, manteniendo las previsiones y proyecciones para el largo plazo. Los Programas Hidráulicos Municipales se formularán cada tres años.

Los programas mencionados en el párrafo anterior serán revisados con la periodicidad que determine el consejo o el Ayuntamiento, según corresponda. Las adecuaciones y modificaciones que resulten, previa autorización por parte del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, respectivamente, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 105. Además de las señaladas en el artículo 29 de la Ley, el Consejo, respecto del Sistema, tendrá las siguientes funciones:

I. Formular anualmente el Programa de Investigación, Desarrollo y Capacitación;

II. Fungir como enlace en la definición de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y capacitación que los gobiernos estatal y municipales requieran para el desarrollo del recurso;

III. Apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico que permitan el conocimiento y la solución de los problemas que la gestión del agua plantea en el Estado y en los Municipios;

IV. Inducir la participación de los sectores productivo, social y académico, nacionales e internacionales, en el fortalecimiento de las actividades de investigación, desarrollo y formación de recursos humanos en el Estado y los Municipios;

V. Promover y fomentar la colaboración municipal, intersectorial, interinstitucional y multidisciplinaria que posibilite un enfoque integral en la solución de los problemas del recurso por medio de la investigación; y

VI. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas del Estado y los Municipios en materia de agua.

Artículo 109. La Comisión y las autoridades municipales realizarán los actos de verificación, inspección y vigilancia a que se refiere la Ley, en los términos de la legislación aplicable.

Las sanciones que se señalan en la Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni será obstáculo para que las autoridades estatales o municipales, cuando proceda, revoquen la concesión, asignación o permiso.

Anexo II. Fotografías del “Taller sobre la implementación del derecho humano al agua”. Retos y estrategias en el ámbito municipal”



